

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

#### **Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios**

- Anuncio licitación de la obra "Proyecto de acondicionamiento y refuerzo del vial de acceso a la Estación de Transferencia de Úbeda. Diputación Provincial de Jaén", CO-2017/55. BOP-2017-5966
- Anuncio licitación "Arrendamiento de vehículo de inspección para Servicios Municipales", CO-2017/188. BOP-2017-5974
- Anuncio licitación "Adquisición cintas transportadoras para descarga de los residuos de construcción y demolición (RCDs) en contenedores de las instalaciones de acopio y transferencia en municipios de la provincia de Jaén", CO-2017/133. BOP-2017-5975
- Anuncio licitación contrato mixto "Licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudatoria y de inspección, así como de los servicios de implantación y puesta en marcha para su explotación por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén", CO-2017/170. BOP-2017-5977

### **AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)**

#### **Área de Economía y Hacienda**

- Aprobación definitiva de Ordenanzas fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2018. BOP-2017-5923

### **AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)**

- Aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza. BOP-2017-5613

### **AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)**

- Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Cajeros Vía Pública. BOP-2017-5937

### **AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)**

- Aprobación definitiva modificación de créditos núm. 4/2017, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito. BOP-2017-5642
- Resolución de la Alcaldía concediendo delegación especial para celebración de matrimonio civil. BOP-2017-5660

### **AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)**

- Precio público servicio Ayuda Domicilio agosto y septiembre 2017. BOP-2017-5655
- Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales para 2017. BOP-2017-5938

### **AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)**

- Aprobación inicial y exposición al público del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2018. BOP-2017-5912

### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

#### **Negociado de Tasas y Precios Públicos**

- Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo de la Tasa por la Prestación de Servicios de Mercados Municipales, correspondientes al ejercicio de 2018. BOP-2017-5863

**Servicio Municipal de Gestión Tributaria. Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado**

Aprobación y puesta al cobro del Padrón de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliar de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al Cuarto Trimestre 2017 - Zona de Facturación 3 y a la facturación mensual de Diciembre 2017 de Grandes Consumidores. BOP-2017-5845

Aprobación y puesta al cobro del padrón contributivo (liquidaciones) correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2017 relativo al concepto de Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura de actividades (industrial, comercial o profesional). BOP-2017-5869

**Patronato Municipal de Asuntos Sociales de Jaén**

Emisión de remesa y puesta al cobro de recibos SALD. Julio 2017. BOP-2017-5641

Emisión de remesa y puesta al cobro de recibos SMAD. Julio 2017. BOP-2017-5653

**AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)**

**Intervención**

Aprobación definitiva de modificación de crédito núm. 24/2017, modalidad suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos. BOP-2017-5976

**AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)**

Trámite Calificación Ambiental Instalación y Apertura de una Estación de Transferencia para Almacenamiento Temporal de Residuos de Construcción y Demolición en la parcela 241 del polígono 16 de este término municipal BOP-2017-5585

**AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)**

Aprobación de listas de admitidos para la selección de empleado laboral temporal, perteneciente al Grupo C, Subgrupo 2, Oficial de Servicios Varios y constitución del Tribunal. BOP-2017-5871

**AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)**

Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (dependencia) referente al mes de julio de 2017. BOP-2017-5665

Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (concertado) referente al mes de julio 2017. BOP-2017-5667

**AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)**

Aprobación del Padrón de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas correspondiente al ejercicio 2017. BOP-2017-5935

**AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)**

Estudio de detalle denominado "Calles Castelar nº 2 y San José nº 1" de Porcuna. BOP-2017-5669

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para apertura de vial perpendicular a calle Marconi de esta localidad, a instancia de Mena Escabias S.L. BOP-2017-5671

**AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)**

Aprobación inicial Presupuesto 2018. BOP-2017-5925

Aprobación definitiva Proyecto de actuación. BOP-2017-5926

Aprobación inicial modificación de Ordenanza reguladora de suministro de agua potable y cementerio. BOP-2017-5928

Aprobación inicial de modificación presupuestaria. BOP-2017-5939

**AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Santiago-Pontones. BOP-2017-5911

### **AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)**

#### **Intervención**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 048/2017, en la modalidad de créditos extraordinarios. BOP-2017-5960

#### **Sección de Urbanismo**

Anuncio de licitación para la adjudicación de la ejecución de las "Obras de mejora y acondicionamiento del Auditorio del Hospital de Santiago, 1.ª y 2.ª Fase", mediante procedimiento abierto y trámite ordinario. BOP-2017-5891

### **AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)**

Listas cobratorias de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al cuarto trimestre 2017 BOP-2017-5933

### **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)**

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 6/2017, de transferencias de créditos. BOP-2017-5917

### **AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)**

Acuerdo definitivo de aprobación de adhesión del Ayuntamiento de Villarodrigo al Consorcio de Aguas de la Sierra de Segura, así como de los Estatutos que rigen dicho Consorcio. BOP-2017-5972

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN**

Cédula de citación a Granados Álvarez, S.L. Procedimiento Ordinario 594/2017. BOP-2017-5658

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 463/2017. BOP-2017-5678

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN**

Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 249/2017. BOP-2017-5656

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA**

Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 659/2017. BOP-2017-5682

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES "VALDELACAZAYA", DE BAEZA (JAÉN)**

Convocatoria de Constitución de Junta Central de Regantes y Usuarios. BOP-2017-5632

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

**5966** *Anuncio licitación de la obra "Proyecto de acondicionamiento y refuerzo del vial de acceso a la Estación de Transferencia de Úbeda. Diputación Provincial de Jaén", CO-2017/55.*

#### **Anuncio**

##### *1. Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía y Hacienda, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación.
- 2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.
- 3) Localidad y C.P.: Jaén 23071
- 4) Teléfono: 953 248110
- 5) Telefax: 953 248011
- 6) Correo electrónico: [negociado\\_contratacion@dipujaen.es](mailto:negociado_contratacion@dipujaen.es)
- 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.dipujaen.es](http://www.dipujaen.es)
- 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia (BOP) de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2017/55.

##### *2. Objeto:*

- a) Tipo: Obra
- b) Descripción: PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO Y REFUERZO DEL VIAL DE ACCESO A LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA DE UBEDA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN. SUB.2017/3114.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Ver proyecto.
- d) Plazo de ejecución: 2 MESES.
- e) CPV: 45233140-2.

##### *3. Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios (Ver apartado 10 del Anexo I características del contrato).

- Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 51%.

- Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: 49%.

Se considerarán valores anormales o desproporcionados las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I: ver apartado 10.

4. *Valor estimado del contrato:* 176.313'02 euros, incluida posibilidad de modificación contrato 10%

5. *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto 160.284'56 euros.

- Importe total 193.944'32 euros.

6. *Garantías exigidas:*

- Definitiva: 5% importe de adjudicación del contrato IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista: (Ver apartado 7 del Anexo I características del contrato)

- *Solvencia económica y financiera:* Art. 75.1.a) TRLCSP.

- *Solvencia técnica:* Art. 76.1.a) TRLCSP.

No será necesario la acreditación de la solvencia económica y financiera, ni la solvencia técnica señaladas, si se acredita la clasificación del contratista Grupo G, Subgrupo 4, Categoría 2.

- Solvencia complementaria: Art. 64 TRLCSP.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 26 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9 h a 14 h en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del RD. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.

b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.

c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación).
2. Domicilio: Plaza San Francisco 2
3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071
4. Dirección electrónica: [negociado\\_contratacion@dipujaen.es](mailto:negociado_contratacion@dipujaen.es)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 TRLCSP.

9. *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2
- c) Localidad y código postal: Jaén, 23071
- d) Fecha y Hora: fecha modificable(se anuncia en el perfil del contratante).

10. *Gastos de publicidad:*

- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén: Importe máximo 150 euros.
- Prensa Provincial: importe máximo 850 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 26 de Diciembre de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,  
PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

**5974**      *Anuncio licitación "Arrendamiento de vehículo de inspección para Servicios Municipales", CO-2017/188.*

#### **Anuncio**

1) *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación.

2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.

3) Localidad y C.P.: Jaén 23071

4) Teléfono: 953 248110

5) Telefax: 953 248011

6) Correo electrónico: [negociado\\_contratacion@dipujaen.es](mailto:negociado_contratacion@dipujaen.es)

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yipi0NT56ZUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2017/188.

2) *Objeto:*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO DE INSPECCIÓN PARA SERVICIOS MUNICIPALES.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Ver pliego de Prescripciones Técnicas
- d) Plazo de ejecución: 4 AÑOS.
- e) Admisión de prórroga: NO.
- f) CPV: 34110000-1.

3) *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: (Ver apartado 8 del Anexo I características del contrato).

- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: 40%.
- Criterios cuya cuantificación depende de fórmula: 60%.

4) *Valor estimado del contrato:* 26.446'28 euros.

5) *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 26.446'28 euros.
- Importe total: 32.000 euros.

6) *Garantías exigidas:*

- Definitiva: 5% importe de adjudicación del contrato IVA excluido.

7) *Requisitos específicos del contratista:*

- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: NO procede (Ver apartado 5 del Anexo I características del contrato).

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9 h a 14 h, en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.

b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.

c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación).

2. Domicilio: Plaza San Francisco 2.

3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071

4. Dirección electrónica: [negociado\\_contratacion@dipujaen.es](mailto:negociado_contratacion@dipujaen.es)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 del TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.

b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2.

c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.

d) Fecha y Hora: Se publicará en el Perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad:*

- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: máximo 150 €.

- Prensa: máximo 850 €.

11) *Otras informaciones:* Ver prescripciones técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de Diciembre de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,  
PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

**5975** *Anuncio licitación "Adquisición cintas transportadoras para descarga de los residuos de construcción y demolición (RCDs) en contenedores de las instalaciones de acopio y transferencia en municipios de la provincia de Jaén", CO-2017/133.*

#### **Anuncio**

1) *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación.

2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.

3) Localidad y C.P.: Jaén 23071.

4) Teléfono: 953 248110

5) Telefax: 953 248011

6) Correo electrónico: [negociado\\_contratacion@dipujaen.es](mailto:negociado_contratacion@dipujaen.es)

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Yipj0NT56ZUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Se indicará en el perfil del contratante. 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2017/133.

2) *Objeto:*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: ADQUISICIÓN CINTAS TRANSPORTADORAS PARA DESCARGA DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCDs) EN CONTENEDORES DE LAS INSTALACIONES DE ACOPIO Y TRANSFERENCIA EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN.
- c) Lugar de ejecución/entrega: Ver pliego de prescripciones técnicas.
- d) Plazo de ejecución: 60 DÍAS.
- e) Admisión de prórroga: No.
- f) CPV: 42417220-0.

3) *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios criterios: (Ver apartado 8 del Anexo I características del contrato).

*Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas:*

- Precio: 60 puntos.
- Plazo de entrega: 40 puntos.

4) *Valor estimado del contrato:* 156.757'03 euros.

5) *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 156.757'03 euros.
- Importe total: 189.676 euros.

6) *Garantías exigidas:*

- Definitiva: 5% importe de adjudicación IVA excluido.

7) *Requisitos específicos del contratista:* (Ver apartado 5 del Anexo I características del contrato).

- Solvencia económica y financiera: Art. 75.1.a) TRLCSP.
- Solvencia técnica: Art. 77.1.a) TRLCSP.

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 15 días naturales computados a partir del día siguiente de la inserción que aparezca del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén. Horario de 9 h a 14 h, en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.

- b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.
- c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación).
2. Domicilio: Plaza San Francisco 2.
3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071.
4. Dirección electrónica: [negociado\\_contratacion@dipujaen.es](mailto:negociado_contratacion@dipujaen.es)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 del TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2.
- c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.
- d) Fecha y Hora: Se publicará en el Perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad:*

- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: máximo 150 €.
- Prensa: máximo 850 €.

11) *Otras informaciones:* Ver prescripciones técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de Diciembre de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,  
PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

**5977** *Anuncio licitación contrato mixto "Licencia de uso de una aplicación informática para la gestión tributaria, recaudatoria y de inspección, así como de los servicios de implantación y puesta en marcha para su explotación por el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial de Jaén", CO-2017/170.*

#### **Anuncio**

1) *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Consejo Rector del Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, Servicio de Gestión y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación, Negociado de Contratación.

2) Domicilio: Plaza de San Francisco, núm. 2.

3) Localidad y C.P.: Jaén 23071

4) Teléfono: 953 248110

5) Telefax: 953 248011

6) Correo electrónico: [negociado\\_contratacion@dipujaen.es](mailto:negociado_contratacion@dipujaen.es)

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=z5iUCIHeVb8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=z5iUCIHeVb8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D)

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 de enero de 2018 o transcurridos 15 días de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y en el perfil del contratante de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Número de expediente: CO-2017/170.

2) *Objeto:*

a) Tipo: Mixto (Suministro - Servicio).

b) Descripción: LICENCIA DE USO DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDATORIA Y DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL SERVICIO PROVINCIAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

c) Lugar de ejecución/entrega: Ver pliego de prescripciones técnicas.

d) Plazo de ejecución: 4 AÑOS.

- e) Admisión de prórroga: Si, 2 años.
- f) CPV: 48000000-8.

3) *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios (Ver apartado 8 del Anexo I características del contrato).

- Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 52 puntos.
- Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: 48 puntos.

4) *Valor estimado del contrato:* 4.494.300 euros.

5) *Presupuesto base de licitación:*

- Importe neto: 3.570.000 euros.
- Importe total: 4.319.700 euros.

6) *Garantías exigidas:*

- Definitiva: 5% importe de adjudicación del contrato IVA excluido.

7) *Requisitos específicos del contratista:* (Ver apartado 5 del Anexo I características del contrato).

- Solvencia económica y financiera: Art. 75.1.a) TRLCSP.
- Solvencia técnica o profesional: Art. 77.1.a) TRLCSP.

8) *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite presentación: 30 de enero de 2018 o transcurridos 15 días de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Perfil del Contratante de la Diputación Provincial de Jaén, siempre que éstos finalicen después. Horario de 9 h a 14 h, en el caso de presentarse las proposiciones en el Registro del órgano de contratación. Podrán presentarse, asimismo, en las oficinas de correos extendiéndose el horario de presentación hasta el cierre de las respectivas oficinas. No se admitirá la presentación en ningún otro lugar. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el art. 80.2 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de aplicación.

b) Modalidad presentación: Será la que se establece en el Pliego de Cláusulas particulares.

c) Lugar presentación.

1. Dependencia: Negociado de contratación (Servicio de Gestión y Contratación).

2. Domicilio: Plaza San francisco 2.

3. Localidad y Código postal: Jaén, 23071.

4. Dirección electrónica: [negociado\\_contratacion@dipujaen.es](mailto:negociado_contratacion@dipujaen.es)

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de proposiciones según el artículo 161 del TRLCSP.

9) *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: Palacio Provincial de la Diputación Provincial de Jaén.
- b) Dirección: Plaza de San Francisco, 2.
- c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.
- d) Fecha y Hora: Se publicará en el Perfil del contratante.

10) *Gastos de publicidad:*

- BOLETÍN OFICIAL de la Provincia: máximo 150 €.
- Boletín Oficial del Estado: máximo 1.300 €.
- Prensa: máximo 850 €.

11) *Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea":* 22 de diciembre de 2017.

Fecha de publicación del anuncio en el "Diario Oficial de la Unión Europea": 23 de diciembre de 2017.

12) *Otras informaciones:* Ver prescripciones técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 27 de Diciembre de 2017.- La Diputada del Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios,  
PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN) ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**5923** *Aprobación definitiva de Ordenanzas fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2018.*

#### **Edicto**

Don Carlos Antonio Hinojosa Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

#### **Hace saber:**

Que ha quedado aprobado definitivamente, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el acuerdo del Pleno Municipal del día 19 de octubre de 2017, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos y precios públicos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta acordó:

- 1.- Aprobar inicialmente, por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación la modificación de las Ordenanzas Fiscales indicada en el anexo I.
- 2.- Derogar expresamente la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de matadero (Ordenanza nº 25) por no prestarse en la actualidad este servicio.
- 2.- Derogar expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios, utilización y explotación de la escombrera municipal (Ordenanza nº 39) por no prestarse en la actualidad este servicio.

El texto integrado de las Ordenanzas, es el siguiente:

"Nº 13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso

público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal) y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal), así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se excederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.
2. Las tarifas en el mercadillo son:
  - a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,15 euros diarios.
  - b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,43 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.
  - c) Por cada puesto de venta en el mercadillo del Centro su importe es de 22,17 euros.
  - d) Por cada metro lineal de la vía pública para los puestos de venta en las aldeas se fija el precio en 0,50 euros diarios.

3. Las tarifas durante los días de feria son las siguientes:

Tipo de Atracción	FERIA DE JUNIO	FERIA DE SEPTIEMBRE
Atracciones adultas	24,16 € x ml.	84,02 € x ml.
Atracciones infantiles	24,16 € x ml. 10,50 €/ml. Zona 1	60,91 € x ml. 26,25 €/ml. zona 1
Casetas Turrón, tiro y similar	13,72 €/ml. Zona 2	57,76 €/ml. Zona 2
Espectáculos feria	24,16 € x ml.	60,91 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada)	26,25 € ml	57,76 € x ml.
Churrería	210,04 € (única)	1.470,29 €(zona 1) 1.050,20 €(zona 2)
CASSETAS. Comida y bailes	10,50 € x ml. Fachada	318,61 € x ml. Fachada

4. Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria.

Tarifa Primera.- Casetas de Feria.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la caseta.

Casetas de 1 Módulo.-

- Potencia garantizada 10 Kw
- Tasa: 132,78 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 2 Módulos.-

- Potencia garantizada 12 Kw
- Tasa: 152,78 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 3 o más Módulos.-

- Potencia garantizada 15 Kw
- Tasa: 182,20 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 1 Módulo Con Orquesta-

- Potencia garantizada 15 Kw
- Tasa: 181,27 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 2 Módulos Con Orquesta-

- Potencia garantizada 20 Kw
- Tasa: 230,41 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 3 o más Módulos Con Orquesta-

- Potencia garantizada 25 Kw
- Tasa: 283,39 € (enganche y desconexión + consumo)

Tarifa Segunda.- Caravanas, Atracciones y Chiringuitos de Feria.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la atracción, caravana ó chiringuito de feria.

La cuota aplicable por conexión eléctrica de caravanas (uso doméstico) para ambas ferias, de 35,00 euros para aquellas de hasta 4.400 W y de 45,00 euros, para las que superen esta potencia.

Sobre todas las tarifa anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

#### Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público, se solicite el suministro de energía eléctrica o al otorgarse la correspondiente autorización, o se reciba materialmente la energía eléctrica.

#### Artículo 8.- Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. El ingreso de la presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizada. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

La autoliquidación de la tasa se efectuará, para los vendedores de frutas y hortalizas que no ostenten la calidad de puesto fijo, diariamente, para los vendedores fijos, por trimestres, y para los feriantes con antelación a la realización de la correspondiente feria.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

#### Artículo 9.- Normas de Gestión.

a) Serán las reguladas en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.

b) Normas para el mercado del Centro:

El comercio en el Mercado del Centro se celebrará los días que se determine por la Junta de Gobierno Local.

El horario del Mercado del Centro será de 10 a 14 horas.

El Mercado del Centro se ubicará en la plaza Arcipreste de Hita, o en el lugar donde determine el Ayuntamiento, siendo competencia municipal la organización interna del mismo, si bien se podrá convenir dicha organización con alguna entidad, para lo cual se elaborará de común acuerdo el convenio de colaboración.

Los puestos de venta serán los facilitados por el Ayuntamiento, debiendo atenerse los diversos comerciantes a los criterios estéticos, que defina el Ayuntamiento, a la hora de exponer sus productos.

Los vendedores se responsabilizarán de los daños producidos a los puestos de venta en caso de que se produjeran.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nº 18. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, RESIDENCIA DE MINUSVÁLIDOS, UNIDAD DE DÍA Y CENTRO OCUPACIONAL DE MINUSVÁLIDOS, CENTRO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL DE PERSONAS TRABAJADORAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de asistencias y estancias en residencias de ancianos, guarderías infantiles, residencia de minusválidos, unidad de día y centro ocupacional de minusválidos, centro de alojamiento temporal de personas trabajadoras y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de asistencia, residencia y otros servicios prestados, en cualesquiera de los centros asistenciales antes mencionados,

que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

#### Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios benéfico asistenciales que constituyen el hecho imponible de la tasa.

#### Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria. Subsidiariamente responderán del abono de las tasas las personas que tienen, por disposición legal, obligación de darle alimentos según los artículos 142 y siguientes del Código Civil o hubiesen adquirido dicha responsabilidad con la Residencia por otras causas.

#### Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

##### 5.1. Residencias.

##### 5.1.1 Cuota Tributaria Residencia de Mayores:

##### A).- Plazas Concertadas en la Residencia de Personas Mayores.

La aportación a realizar por cada persona usuaria en centro residencial se calculará aplicando un porcentaje sobre la totalidad de sus ingresos líquidos anuales si bien en el caso de las pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicará un porcentaje del 75%.

##### B).- Plaza de Gestión Propia en la Residencia de Personas Mayores.

##### B1.- Plazas de Residencia.

##### B2.- Plazas sociales.

##### B3.- Respiro Familiar.

Se establece como cuota fija del Servicio de la plaza de Residencia y de Respiro Familiar, la cantidad de 1.675,00 euros mensuales.

No obstante lo anterior, podrán considerarse como plazas sociales las que se encuentren en situaciones especiales; en aquellos casos en los que exista constancia fehaciente de la precariedad económica y riesgo social de la persona solicitante, sin recursos económicos suficientes para hacer frente a su situación y/o situación de conflictividad grave y permanente, con riesgo físico y/o psíquico (malos tratos, rotación separada por distintos

domicilios de hijos o familiares, desestructuración familiar).

La constancia de dichas plazas sociales quedará acreditada conforme a lo dispuesto en la norma sobre procedimiento, que regula el acceso a plazas sociales de atención en situaciones especiales del ayuntamiento de Alcalá la Real.

En los casos de plazas sociales se aplicará el 75%, estándose, no obstante para el cómputo de ingresos a lo dispuesto en el artículo 5.1.4. A) de esta Ordenanza.

#### 5.1.2 Reducciones sobre plazas sociales.

Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho con similar régimen económico, cuando ingrese en un centro uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre la renta per cápita familiar. El mismo tratamiento se aplicará cuando la persona usuaria tenga hijos o hijas a su cargo, menores de 26 años, que no realicen trabajo retribuido, ni sean perceptores de pensiones.

#### 5.1.3 Disposiciones comunes a plazas concertadas y a plazas de gestión propia:

a) En caso de ausencias del centro por vacaciones, internamientos en centros hospitalarios, permisos o fines de semana por un tiempo superior a tres días, se estará a la legislación autonómica vigente en esta materia, respecto de la reducción aplicable a la cuota a satisfacer y a la consideración como plaza reservada no ocupada.

Las ausencias voluntarias u obligatorias de duración igual o inferior a la prevista en el apartado anterior tendrán la consideración de estancias ordinarias, a efectos de liquidación y abono de la tasa.

b) En el supuesto de que las personas usuarias estén utilizando dos recursos simultáneamente (Centro de día para Mayores y Respiro Familiar) abonarán como máximo el coste total de la plaza reflejado en la normativa vigente.

c) Para las plazas de Respiro Familiar, se establece como máximo un periodo de 1 mes natural, y como estancia mínima 48 horas.

No obstante, en casos de urgencia social, médica, problemas graves de familiares que impidan atender a la persona, ó la ausencia de familiares directos que puedan hacerse cargo de la atención de la persona, y necesitando ésta de cuidados asistenciales de manera permanente, se podrá solicitar una prórroga de 15 días, siendo prorrogables como máximo por otros 15 días, previo informe social y médico, indicando expresamente las circunstancias de la persona solicitante y el núcleo familiar. Siempre que no haya más solicitudes en ése periodo y/o exista plaza disponible.

#### 5.1.4. Cómputo de ingresos:

A) En el cómputo de ingresos de plazas concertadas se estará a lo siguiente: se entenderá por ingresos líquidos anuales todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que la persona usuaria tenga derecho a percibir o a disfrutar.

Cuando se trate de ingresos que tengan como finalidad el mantenimiento de la persona usuaria, se computarán, tanto los percibidos por su propia cuenta como los percibidos por su causa: pensiones, subsidios, prestación por hijo o hija a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros y otras de naturaleza análoga.

Los ingresos mencionados en los párrafos anteriores deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupa la persona usuaria en los porcentajes señalados en este artículo, salvo que tengan como finalidad exclusiva su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso lo serán en su totalidad.

Para el cómputo de los ingresos, deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deba soportar la persona usuaria.

En cualquier caso se estará a la normativa autonómica que resulte de aplicación.

B) En el cómputo de los ingresos de plazas de gestión propia, se tendrán en cuenta los ingresos de todo tipo que perciba la persona residente, incluyendo las rentas o beneficios de sus bienes, ya sean reales o potenciales, para lo cual en la valoración de la renta y patrimonio de la persona obligada al pago que ingrese efectivamente en la Residencia municipal a partir de la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza, se aplicarán las reglas contenidas en la norma municipal que regula el procedimiento de acceso a plazas residenciales de atención en situaciones especiales en la Residencia de personas Mayores dependiente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en la cual se tiene en cuenta no solo ingresos percibidos, sino otros elementos que ponen de manifiesto la existencia de un patrimonio potencial.

#### 5.2 Otros servicios de peluquería en la residencia de mayores.

- Lavar y marcar..... 5,50€
- Lavado y corte de pelo..... 6,00€
- Lavado, corte y peinado..... 7,50€
- Secado a mano de melena ..... 6,00€
- Lavar y marcar con moño..... 6,00€
- Tintura completa sin decoloración, desde..... 11,00€
- Tintura completa con decoloración..... 17,00€
- Raíces sin decoloración..... 9,50€
- Raíces con decoloración..... 9,50€
- Decoloración simple completa..... 12,00€
- Reflejos ..... 7,00€
- Peinado con mechas..... 15,00€
- Permanente..... 21,00€
- Tintura, corte y peinado..... 15,00€

El servicio que se utilice con crema se incrementará 1€ y con vitamina 1,5€.

#### 5.3.- Cuota tributaria de la Residencia de Gravemente Afectados:

75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras más el 100% de los ingresos destinados en exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio en caso de que haya.

5.4.- Respiro Familiar de Minusválidos.

- 75% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras. (1)
- Si el usuario ocupa a la vez plaza en la Unidad de Estancia Diurna de Discapacitados, los ingresos que se computarán serán la diferencia entre (1) y la aportación en la citada unidad.

5.5.- Centro de día de Mayores.

- 40% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras en caso de utilizar el servicio de transporte.
- 30% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras en caso de no utilizar el servicio de transporte.

En horario reducido, parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales.

5.6.-Estancia Diurna para personas Discapacitadas.

- 25% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras.

5.7.-Estancia Diurna con Terapia Ocupacional.

- 25% de la totalidad de los ingresos excluyendo las pagas extras. En horario reducido, y solo en los casos de plaza no concertada, la parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales.

- En los casos, de usuarios de plazas no concertadas que perciban una ayuda vinculada al servicio, el importe a pagar será la totalidad de la misma, más el 25% del resto de ingresos excluyendo las pagas extras, con el límite del precio base regulado a continuación.

- Precio base: Coste mensual de la plaza establecido por la Consejería de Asuntos Sociales.

- En régimen de media pensión y transporte: 622,10 euros/mes.

- En régimen de media pensión sin transporte: 490,82 euros/mes.

- En régimen de internado (residencia de personas adultas o vivienda tutelada): 372,53 euros/mes.

- Sin comedor ni transporte: 415,85 euros/mes.

- Aquellos usuarios que no perciban pensión económica abonarán una cuantía mensual en función de la siguiente tabla de aplicación de porcentajes sobre el coste de la plaza, teniendo en cuenta la renta personal anual, quedando como sigue:

Ingresos unidad familiar sobre el S.M.I.	Aportación usuario sobre precio base
De 0% a 59%	Exento
De 60 a 65%	12%
De 66 a 71%	14%
De 72 a 77%	16%
De 78 a 83%	18%
De 84 a 89%	20%
De 90 a 95%	22%
de 96% a 107%	24%
De 108% a 120%	35%
De 121 a 200%	40%
De 201% a 300%	80%
Más de 300%	100%

**5.9.- Tarifas Alojamiento Temporal a Personas Trabajadoras en la Campaña de la Aceituna.**

Primero: De la tasa por Servicio de Alojamiento Humanitario Personas Trabajadoras en la Campaña de Aceituna establecida del siguiente modo .

- Cuota por alojamiento estancia/día a cargo de las personas usuarias será 5 €/ día/persona.
- Cuota por cada servicio de uso de lavandería de ropa 0,50 €
- Cuota por cada servicio de uso de secadora de ropa 0,50 €
- En concepto de fianza por uso de lencería de cama: 6,00 € y toallas: 4 €

Segundo: El pago de esta tasa se realizará con antelación por parte de la persona solicitante cuya solicitud haya sido aprobada por los Servicios Sociales. La recaudación de las cuotas la realizará la persona responsable que se desine a tal efecto. Los pagos realizados con antelación podrán ser para periodos semanales o quincenales.

**5.10.- Tarifas Escuela Infantil La Mota.**

Conforme a lo establecido por el órgano competente de la administración de la Junta de Andalucía, los precios de los servicios de atención socioeducativa y de taller de juego para el curso escolar 2017/2018 son los siguientes:

- Servicio de atención socioeducativa con comedor: 278,88 €/mes.
- Servicio de atención socioeducativa sin comedor: 209,16 €/mes.
- Servicio de taller de juego: 55,34 euros/mes o 2,53 euros/día.

Las cuotas tributarias establecidas, se fijan de forma irreducible por los importes y periodos que se han detallado, salvo el supuesto de que el mes en que se produzca el inicio y final de la prestación de los servicios no coincida con el mes natural.

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones**

Para la escuela infantil “la Mota” se establecen las bonificaciones siguientes:

- .1.- Para la primera plaza:

INGRESOS FAMILIARES	REDUCCION	CUOTA MENSUAL 1ª PLAZA	CUOTA MENSUAL 2ª PLAZA	CUOTA MENSUAL 3ª PLAZA
Situaciones especiales sociofamiliares Graves	100,00%	0 euros/mes		
Hijos/as de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.				
Hijos/as de víctimas de la violencia por terrorismo.				
Renta Per Cápita inferior al 0,5 _IPREM (3727.57 €)				
Renta Per Cápita de Familias Monoparentales entre el 0'5 y el 0'75 IPREM (3727.57€--5591.35€)	75,00%	69,72 €/ mes	48,80 €/ mes	27,89 €/ mes
Renta Per Cápita igual o superior al 0,5 e inferior o igual a 1 IPREM (3727.57€--7455.14€)				
Renta Per Cápita superior a 1 IPREM e inferior o igual a 1,5 IPREM (7455.14€--11182.71€)				
Renta Per Cápita superior a 1,5 IPREM e inferior o igual a 2 IPREM (11182.71€--14910.28€)				
Renta Per Cápita superior a 2 _IPREM (14910.28€)	0,00%	278,88 €/ mes	195,22 €/mes	111,55 €/mes

.2.- Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente.

.3.- Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en la normativa vigente.

.4.- Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas serán gratuitas.

.5.- Para la aplicación de las bonificaciones establecidas en la escuela infantil "la Mota", se exigirá la acreditación de las circunstancias que justifiquen su aplicación, mediante la aportación de los certificados y documentación a que se refieren los artículos 36, 37, 38 y 45 del Decreto 149/2009 de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, o se contrate la realización de cualquier servicio especificado en las tarifas anteriores.

Artículo 8.- Gestión, liquidación e ingreso.

1. Las personas interesadas, solicitarán al ayuntamiento la ocupación de las plazas,

acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de ingresos totales líquidos percibidos en un año anterior a la solicitud según modelo.
- b) Titularidad de bienes y derechos durante los últimos cinco años a la fecha de la solicitud.
- c) Fotocopia de las declaraciones de renta y patrimonio correspondiente a los tres ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud.
- d) Contratos de arrendamiento en los que la persona solicitante tenga la condición de arrendadora.
- e) Movimientos de las cuentas corrientes, depósitos a la vista o a plazo, fondos de inversión u otros activos financieros correspondientes a un periodo de tres años anteriores a la solicitud.

2. En el cómputo de los ingresos se tendrán en cuenta los ingresos de todo tipo que perciba la persona residente, incluyendo las rentas o beneficios de sus bienes, ya sean reales o potenciales.

A estos efectos, se considerará, que los bienes inmuebles de la persona residente producen una renta potencial anual equivalente al 2% de su valor catastral determinado de conformidad con las reglas del impuesto sobre bienes inmuebles.

3.- Para valorar la renta y patrimonio de la persona obligada al pago que ingrese efectivamente en la Residencia Municipal Virgen de las Mercedes, se aplicarán las siguientes reglas:

- a).- Como norma general se utilizará para la valoración de los ingresos de las personas que forman parte de la unidad de convivencia, la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente, en su caso, a cada uno de los miembros de dicha unidad realizada a la fecha de la presentación de la solicitud del servicio, en su caso, por inexistencia de las citadas declaraciones, declaración jurada de ingresos y bienes, certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social y/o entidad pagadora de la pensión, referido al importe anual de la misma así como el número de pagas extraordinarias, certificados de saldos de todas las cuentas corrientes a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso y a la correspondiente al año inmediatamente anterior, depósitos dinerarios, valores mobiliarios, y cualquiera otros certificado de ingresos debidamente formalizado, a nombre de la persona usuaria y demás miembros de la unidad de convivencia.
- b).- También como norma general para el cómputo del patrimonio mobiliario se tendrán en cuenta los valores nominales de fondos de inversión e imposiciones a plazos y similares, no liquidables, correspondientes a la fecha de la solicitud de ingreso.

Para la valoración del patrimonio inmobiliario se tendrá en cuenta el valor catastral certificado por el Catastro o por otra Administración tributaria competente, multiplicado por 2.

En los supuestos de cotitularidad o de sociedad de gananciales sólo se tendrá en

consideración el porcentaje correspondiente a la persona beneficiaria y, en cualquier caso, se estará a las disposiciones que fueran aplicables contenidas en el Código civil.

c).- Esta documentación podrá ser completada con cuantos documentos se estimen idóneos para una correcta valoración de los referidos ingresos anuales y del patrimonio. En cualquier caso, la persona interesada autorizará expresamente en su solicitud de alta en el servicio residencial, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa local de acceso a esta Residencia, al Ayuntamiento de Alcalá la Real para realizar, con ese fin, todas las consultas que fueran necesarias en los ficheros de la Agencia Tributaria y en los correspondientes a otras Administraciones Tributarias, así como en los del Instituto Nacional de la Seguridad Social y otras entidades pagadoras de pensiones y otros ingresos.

d).- La valoración de las rentas y el patrimonio se efectuará considerando los datos y documentos aportados por las personas interesadas y los que figuren o consten en los ficheros citados en el número anterior, sin perjuicio de su obligación de facilitar correctamente todos los datos y documentos necesarios, así como de responsabilizarse acerca de su veracidad y autenticidad.

Asimismo, las personas usuarias o, en su caso, su representante legal, estarán obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Alcalá la Real cualquier variación en su situación económica –patrimonial que pudiera afectar a la valoración de su capacidad económica y a la Tasa que les corresponda abonar en función de la misma.

f).- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo puede conllevar la extinción del derecho y la baja en el servicio de acuerdo con las disposiciones contenidas en la normativa local.

La liquidación se realizará por el Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento con carácter mensual, y el ingreso se efectuará, durante los primeros cinco días naturales de cada mes, en la entidad bancaria que este designe, entregando ésta al usuario el correspondiente justificante del ingreso.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Nº 33. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y  
UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento jurídico.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con las facultades que le

confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se registrá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el artículo 5º, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetas las actividades escolares programadas por los centros educativos de este municipio en horario escolar.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público en las dependencias deportivas municipales, durante el horario establecido para atención al público; o bien, utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios. En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del obligado al pago el solicitante de la autorización.

Artículo 5º.- Tarifas y gestión del Precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte la Delegación Municipal de Deportes, por aquellas personas que lo soliciten previamente, debiendo abonar por anticipado los siguientes importes:

El acceso y disfrute de los servicios deportivos podrá hacerse conforme a los siguientes modos o tarifas.

**TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CMDS**

**ENTRADA INDIVIDUAL**

**ACCESO PUNTUAL**

<i>TARIFAS ENTRADAS PUNTUALES</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Entrada Puntual</i>	5,00 €
<i>Bono 10 usos(válido durante 90 días)</i>	40,00 €

**ENTRADA REGULAR**

<i>TARIFA</i>	<i>NO SOCIO</i>	<i>SOCIO</i>
<i>CUOTA DE SOCIO (Anual)</i>		12,00 €
<i>TODO INCLUIDO</i>	47,00€/mes	38,00€/mes
<i>MATINAL</i>	35,00€/mes	30,00€/mes
<i>ORO MATINAL</i>		22,00€/mes (*)
<i>ABONADO SOCIAL</i>	13,00€/mes	13,00€/mes
<i>GIMNASIO Y CICLO</i>		35,00€/mes 30,00€/mes(**)
<i>NADO LIBRE</i>	33,00€/mes	20,00€/mes
<i>SALA</i>		26,00€/mes
<i>VALLE</i>		20,00€/mes(***)

(\*) 20€/mes para usuarios de esta tarifa que domicilien el pago en cuenta bancaria.

(\*\*) 30€/mes en horario valle, independientemente de la edad del usuario/a.

(\*\*\*) Se establece un descuento del 25% (precio final de 15 €) para los usuarios/as que reúnan los requisitos de la tarifa valle, que por motivos de trabajo/estudio se desplacen fuera de la localidad y justifiquen que no pueden realizar deporte entre semana, y que hagan uso de la instalación exclusivamente el viernes a partir de las 16:00 horas, sábado y domingo.

Para matrícula inicial en el centro -alta como socio- con posterioridad al 15 de cada mes, se aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa elegida.

También se podrá pagar la mitad de la tarifa (medio mes) por cambio de campaña (ej. cambio de campaña de verano a invierno) y en caso de disfrute de vacaciones del usuario/a durante la campaña de verano.

**Descuentos por pago anticipado:**

Para pago de varias mensualidades, se aplican precios especiales (descuentos) y se permite el fraccionamiento de las cuotas conforme al siguiente cuadro:

***Descuento pago anticipado***

<i>Cuota 6 meses</i>			Fraccionamiento (mes)						
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	
<i>TODO INCLUIDO</i>	33,00	198,00	99,00		99,00				
<i>MATINAL</i>	27,00	162,00	81,00		81,00				
<i>GIMNASIO Y CICLO</i>	32,00	192,00	96,00		96,00				
<i>SALA</i>	24,00	144,00	72,00		72,00				

  

<i>Cuota 9 meses</i>			Fraccionamiento (mes)								
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º
<i>TODO INCLUIDO</i>	30,00	270,00	90,00		90,00		90,00				
<i>MATINAL</i>	25,50	229,50	76,50		76,50		76,50				
<i>GIMNASIO Y CICLO</i>	29,50	265,50	88,50		88,50		88,50				
<i>SALA</i>	22,00	198,00	66,00		66,00		66,00				

**Nota:** En caso de nueva alta en el centro, la cuota de socio se abonará en el momento de la inscripción.

**DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA**

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
CUOTA DE SOCIO (Anual)	Beneficiarse de descuentos de distintos servicios.	Uso continuado de las instalaciones al menos durante 9 meses/año. El usuario que cause baja durante tres meses (consecutivos o no), al reincorporarse deberá pagar de nuevo la cuota (se exceptúan las causas de fuerza mayor).
TODO INCLUIDO	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de apertura. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalan dos spa al mes, en el horario que se determine al efecto.	
MATINAL	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de referencia. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalará 1 SPA al mes, en el horario que se determine.	Horario 08:00 a 16:00
ORO MATINAL	Uso de la instalación en horario matinal	Jubilados/as y discapacitados/as con porcentaje de discapacidad superior al 33%.
ABONADO SOCIAL	Gimnasia suave 2/días semana y Easy Line (circuito especial	Pago trimestral. Estar jubilado/a. Mínimo 6 personas para dar la clase.

entrenamiento en sala)

<b>GIMNASIO Y CICLO</b>	Todo el horario que está abierta la instalación, uso del gimnasio y la sala de ciclo.	Para dar las clases de ciclo será necesario mínimo 6 personas para dar la clase.
<b>NADO LIBRE</b>	Uso libre de la piscina en horario de apertura de la misma	
<b>SALA</b>	Practicar actividades de sala	No da derecho al uso de la sala de ciclo.
<b>VALLE</b>	Derecho a uso de Piscina y Gimnasio en el horario establecido.	Desempleados/as y Jóvenes, o a personas especialmente vulnerables (previo informe del Área de Asuntos Sociales de este Ayuntamiento). Horario 12:00 a 18 horas. La piscina estará cerrada de 13:30 a 15:30. En verano se establecerá un horario específico para esta tarifa.

**ENTRADA COLECTIVOS Y GRUPOS**

**TARIFA FAMILIAR**

<i>Integrantes de la Unidad Familiar</i>	<i>CUOTA</i>	
	<i>SOCIO</i>	<i>CUOTA MENSUAL</i>
<i>1er y 2º miembro</i>	24,00€/año	60,00€/mes
<i>3er miembro</i>	00.00	00.00
<i>4º miembro</i>	00.00	5,00€/mes
<i>5º miembro</i>	00.00	00.00

**Derechos que comporta la tarifa familiar**

<p><b>Para los padres/madres</b></p>	<p>Acceso libre a todas las instalaciones del gimnasio</p> <p>1 SPA al mes para dos personas</p> <p>Para pago semestrales/anual, podrá elegir, como ventaja adicional, entre 1 hora/semana ludoteca gratis o 1 sesión/semanal de psicomotricidad infantil.</p> <p>En caso de familias monoparentales que convivan en el mismo domicilio podrán acogerse a esta tarifa la madre/padre y cualquiera de los hijos/as mayores de edad. Deberán aportar libro de familia y certificado de residencia actualizado.</p> <p>Igualmente, podrán acogerse a esta tarifa las parejas formalizadas como pareja de hecho. Deberán presentar certificado de convivencia, declaración jurada y certificado de empadronamiento.</p>
<p><b>Para los hijos/as</b> <b>Niños/as</b></p>	<p>Regalo mensual de un Bono Ludoteca de 10 horas para uso de los niños/as menores mientras los padres/madres realizan actividad física en el CMDS</p>

<b>&lt; 14 años</b>	25% descuento en bailes, aeróbic infantil, cursos de natación.
<b>14 a 18 años</b>	Además, uso del gimnasio y nado libre en horario juvenil.
<b>18 a 25 años</b>	50% descuento sobre abonado todo incluido. En caso de discapacidad, se prorrogan los descuentos y bonificaciones aplicados a los menores de edad.

**TARIFAS PARA COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES EN ACCESO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA, GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES, COLEGIOS Y ASOCIACIONES.**

***TARIFA COLECTIVOS RURALES Y COMARCALES***

<b>Lugar de realización</b>	CMDS	
<b>Grupo mínimo</b>	15	
<b>Precio actividad</b>	2 sesiones semanales	13,00€/mes
	3 sesiones semanales	18,00€/mes
<b>Requisitos</b>	Darse de alta como socio de la instalación Justificar la necesidad de desplazamiento a la instalación para la práctica deportiva. Hacer uso de la instalación en horario valle y fines de semana Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo	

***TARIFA COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES***

<b>Lugar de realización</b>	Otros centros sociales e instalaciones en las aldeas	
<b>Sesiones</b>	2/3 sesiones semanales	
<b>Tarifa y número de participantes</b>	<b>Grupo mínimo</b>	
Grupo A (Pensionistas, 2 sesiones semanales)	12 usuarios	9 €
Grupo B (Pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios	11€
Grupo C (No pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios	18 €

Podrán adscribirse a las categorías A o B usuarios no pensionistas que por circunstancias personales (recogidas en informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento), se vea la necesidad facilitar el acceso a este servicio. Igualmente el Área de Servicios Sociales podrá proponer bonificación sobre cuotas para usuarios que, por su especial situación personal, requieran especial ayuda para el acceso a la práctica deportiva.

<i>Bonos uso puntual</i>	<i>Pensionistas</i>	<i>No Pensionistas</i>
Bono 10 usos	15 €	20 €

(Para aquellos usuarios que no puedan practicar deporte con asiduidad)

<b>TARIFA COLEGIOS (ENTRADA PUNTUAL)</b>		
Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	40	
Precio actividad	Uso piscina (50´)	1€/usuario
	Actividad Dirigida (50´)	1€/usuario
	Uso gimnasio (50´)	Gratis
	Uso pista pádel (s/m)	Gratis
Requisitos	Uso de la instalación en horario valle (12:00 a 18:00h).	

<b>TARIFA COLECTIVOS (Grupos normalizados, empresas, colectivos, asociaciones,...)</b>	
Precio actividad	25% descuento en bonos y tarifas.
Grupo mínimo	15 personas
Requisitos	Alta individual como socio de la instalación
	No serán de aplicación los descuentos por pago anticipado
	Permanencia mínima 6 meses

Otras ventajas para colectivos especialmente vulnerables:

Reducción del 35% sobre tarifas en servicios de hidroterapia para grupos organizados por Servicios Sociales previa cita e informe técnico.

**DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA**

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
--------	----------	---------------

<b>FAMILIAR</b>	Ver detalle específico	Ver detalle específico
<b>ALDEAS</b>	2 o 3 sesiones semanales de clases dirigidas, bien en sala o en el agua.	Darse de alta como socio de la instalación. Estar empadronado en una de las aldeas o municipios limítrofes. Hacer uso de la instalación en horario valle. Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo
<b>COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES</b>	Practica deportiva en centros sociales o instalaciones de las aldeas dos o tres horas semanales	La actividad se realizará en centros sociales o instalaciones de las aldeas. Para la inclusión en las categorías A, B o C, se requerirá cumplir los requisitos establecidos (pensionista o no pensionista). También se requerirá cubrir el cupo mínimo para poder formar un grupo.
<b>TARIFA COLEGIOS (ENTRADA PUNTUAL)</b>		Uso de la instalación en horario valle (12:00 a 18:00)
<b>TARIFA COLECTIVOS</b>	25% de descuento en la tarifa elegida para el grupo.	Dirigida a colectivos normalizados (asociaciones, clubes, empresas). Requerirá alta individual como socio, y formar grupo mínimo. Permanencia mínima de 6 meses. Este descuento será incompatible con los descuentos por pago anticipado.

**OTROS USOS DEL C.M.D.S.**

**ALQUILER DE ESPACIOS**

<b>ALQUILERES/ESPACIOS</b>	<b>NO SOCIO</b>	<b>SOCIO</b>
<i>FIESTAS TEMATICAS EN LA LUDOTECA</i> <i>(****)</i>	5,00 €	4,50 €
<i>LUDOTECA 1/2 HORA</i>	2,00 €	1,50 €
<i>LUDOTECA 1 HORA</i>	3,00 €	2,50 €
<i>LUDOTECA BONO 10 HORAS</i>	20,00 €	20,00 €
<i>LUDOTECA BONO 20 HORAS</i>	37,00 €	37,00 €
<i>FIESTA CUMPLEAÑOS</i>	7,5€/niño	7,5€/niño
<i>PISTA PÁDEL CON LUZ</i>	10,00 €	8,00 €
<i>PISTA PÁDEL SIN LUZ (90 minutos)</i>	6,00€ (**)	2,00€/4,00€ (**)
<i>ALQUILER SALA (1 hora)</i>	20,00 €	15,00 €
<i>ALQUILER TIENDA (mes)-Sala entrada</i>	250,00 €	250,00 €
<i>ALQUILER SALA SPA (mes)- Salas SPA</i> <i>(*)</i>	120,00 €	120,00 €
<i>ALQUILER CALLE PISCINA (hora)(*)</i>	7,00€/15,00€ (*)	7,00€/15,00€ (*)
<i>ALQUILER VASO POLIVALENTE (hora)</i>	18,00 €	18,00 €
<i>ALQUILER SPA GRUPOS (***)</i>	12,00 €	10,00 €
<i>VENTA PULSERA</i>	3,00 €	3,00 €
<i>VENTA LLAVERO</i>	2,00 €	2,00 €

*(\*) Requiere autorización AREA DEPORTES. Para clubes y asociaciones se establece un precio especial de 7,00€/hora, condicionado a: Que el club, en su funcionamiento, no tenga animo de lucro, y que haya disponibilidad del espacio. La disponibilidad del espacio la determinará el Área de Deportes de este Ayuntamiento en función de las actividades de uso general programadas.*

*(\*\*) Precio especial para pista SIN LUZ, todos los días, hasta las 18:00.*

*(\*\*\*) Grupo mínimo 10 usuarios. 1*

*Hora.*

*(\*\*\*\*) Organización de fiestas temáticas en la ludoteca/sala Mumo, con motivo de Navidad, carnaval, Halloween...Precio por inscripción.*

*Todos los bonos caducarán a los 90 días de su venta.*

---

**FIESTAS DE CUMPLEAÑOS EN EL C.M.D.S.**

**PRECIO NIÑO O INVITADO**

0-10	7,50 €
11 en adelante	7,00 €
Grupo mínimo	10

**SUPLEMENTOS**

Piscina (1 hora)	2€/niño
Payaso (1 hora)	25 €
Hinchable (1 hora)	25 €
SPA (1 hora)	6,00€ /invitado (*)

(\*) para cumpleaños de adultos

**ESCUELA DE VERANO**

**Precio por dos semanas (precio por niño/a)**

**Hijos inscritos**

1 niño/a	32,00 €
----------	---------

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

**CURSOS DE NATACION**

<i>ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN</i>			<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>
BEBÉS (0 a 3 años)			25,00 €	30,00 €
INFANTIL (+ 4 años)(**)			22,00 €	27,00 €
ADULTOS (+ 14 años)			20,00 €	25,00 €
AGUAGIM			19,00 €	23,00 €
TERAPEUTICA (*)			20,00 €	25,00 €
NATACIÓN ESPECIAL			20,00 €	25,00 €
ESCUELA NATACIÓN (1 clase semanal)			13,00 €	15,00 €
CURSOS	INTENSIVOS	NATACIÓN	25,00 €	30,00 €
(quincenal)				

(\*) *Impartida por monitor deportivo*

(\*\*) *En la escuela de natación infantil, se aplican los descuentos a familias:*

- ✓ 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo  
10% por niño/a
- ✓ +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo  
15% por cada niño/a

<i>NADO LIBRE</i>			<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>
NIÑOS/AS 1 USO (0 - 14 años)			2,50 €	2,50 €
ADULTOS 1 USO(≥ 14 AÑOS) (*)			3,50 €	3,50 €
BONOS 10 USOS (*)(**)			20,00 €	29,00 €
MENSUAL			20,00 €	33,00 €

(\*) Los bonos serán válidos durante 90 días

(\*\*) Madres/padres que acudan a la instalación con un bebé, a practicar nado libre, podrán acceder sin ningún tipo de recargo (hasta los 3 años).

**HIDROTERAPIA (Actividades impartidas por fisioterapeuta)**

<i>ZONA WELLNES/SPA</i>	<i>DURACIÓN</i>	<i>SESIONES</i>		<i>NO</i>	
		<i>SEMANALES</i>	<i>SOCIO</i>	<i>SOCIO</i>	<i>SOCIO</i>
<i>ESCUELA ESPALDA</i>	MES	2	25,00	30,00	€
		Clases/semana	€		
		3	32,00	35,00	€

		Clases/semana €	
<i>TONIFICACIÓN TERAPEÚTICA</i>	MES	2	25,00 30,00 €
		Clases/semana €	
<i>ESTIMULACIÓN MOTRICIDAD EN BEBÉS</i>	MES	1	24,00 29,00 €
		Clase/semana €	
	MES	2	30,00 35,00 €
		Clases/semana €	
<i>REHABILITACIÓN ASISTIDA PARA GRUPOS</i>	MES	2	25,00 30,00 €
		Clases/semana €	
	MES	3	32,00 35,00 €
		Clases/semana €	
<i>REHABILITACIÓN INDIVIDUAL(Vaso piscina)</i>	HORA	SESIÓN	25,00 30,00 €
		€	
<i>ESPLORACION FISIOTERAPIA</i>	DE 15 `	SESIÓN	9,00 € 12,00 €
<i>TRATAMIENTO FISIOTERAPIA</i>	50 `	SESIÓN	25,00 30,00 €
		€	
<i>PLANIF Y PROGRAMACIÓN DE EJERCICIOS</i>	50 `	SESIÓN	25,00 30,00 €
		€	
<i>REVISIÓN FISIOTERAPIA</i>	50 `	SESIÓN	25,00 30,00 €
		€	
<i>REVISIÓN FISIOTERAPIA</i>	15 `	SESIÓN	9,00 € 12,00 €
<i>MASAJE DESCONTRACTURANTE</i>	25 `	SESIÓN	15,00 18,00 €
		€	
<i>MASAJE DESCONTRACTURANTE</i>	50 ´	SESIÓN	25,00 30,00 €
		€	
<i>AROMATERAPIA</i>	60 ´	SESIÓN	45,00 50,00 €
		€	
<i>MASAJE EQUILIBRIO CHACRAS</i>	75 `	SESIÓN	55,00 65,00 €
		€	
<i>MASAJE RELAJANTE</i>	25 ´	SESIÓN	15,00 20,00 €
		€	
<i>MASAJE RELAJANTE</i>	50 `	SESIÓN	25,00 30,00 €
		€	
<i>TRATAMIENTO CIRCULATORIO CANSADAS</i>	60 ´	SESIÓN	40,00 45,00 €
		€	
	PIERNAS		

<i>DESINTOXICACIÓN, PEELING 75` E HIDRATACIÓN CORPORAL</i>	SESIÓN	50,00 €	60,00 €
		€	

**RELAJACIÓN Y MASAJES**

<i>OTROS SERVICIOS</i>	<i>DURACIÓN</i>	<i>PRECIO</i>
<i>CIRCUITO SPA</i>		12,00 €
<i>CIRCUITO DEPORTISTAS (Ayuda recuperación)</i>	<i>(Ayuda 2 HORAS)</i>	40,00 €
<i>NOCHES ROMÁNTICAS (Nature, dulces, frutas)</i>	<i>(Brut 2 HORAS)</i>	50,00€/Pareja
<i>ENVOLTURAS</i>		
- <i>Individual</i>		40,00 €
- <i>En Pareja</i>		60,00 €
<i>CAVITACIÓN</i>		40,00 €

**EL COTO**

**ALQUILER DE ESPACIOS**

<i>ESPACIO</i>	<i>Sin/Luz</i>	<i>Con/Luz</i>	<i>Bono 10h Luz</i>	<i>Bono Sin Luz 10h</i>	<i>Bono Con Luz 20h</i>	<i>Bono Sin Luz 20h</i>	<i>Bono Con Luz</i>
<i>DEPORTIVO</i>							
<i>FÚTBOL 7</i>	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €	
<i>PÁDEL</i>	<i>90 Minutos</i>	6,00€/8,00€	14,00 €	76,50 €	119,00 €	135,00 €	210,00 €
<i>P.</i>		5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
<i>POLIDEPORTIVA</i>							€
<i>TENIS</i>		3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €

*(\*) 6,00 € alquiler pista SIN LUZ, todos los días, hasta las 18:00 horas. A partir de las 18:00 horas se aplicará la tarifa de 8,00€.*

**PATIO DE LOS NIÑOS**

**Precio por dos semanas (precio por niño/a)**

*Hijos inscritos*

1 niño/a 32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

**POLIDEPORTIVO MUNICIPAL AVDA. IBEROAMÉRICA**

**ALQUILER DE ESPACIOS**

<i>ESPACIO DEPORTIVO</i>	<i>Sin/Luz (*)</i>	<i>Con/Luz(*)</i>	<i>Bono 10h Luz</i>	<i>Bono Sin 10h Luz</i>	<i>Bono Con 20h Luz</i>	<i>Bono Sin 20h Luz</i>	<i>Bono Con 20h Luz</i>
FÚTBOL 7	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €	
FÚTBOL 11	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €	
PABELLON 1/3	7,00 €	10,00 €	59,50 €	85,00 €	105,00 €	150,00 €	
PABELLON COMPLETO	16,00 €	26,00 €	136,00 €	221,00 €	240,00 €	390,00 €	
CAMPO HOCKEY (1/2)	14,00 €	23,00 €	119,00 €	195,50 €	210,00 €	345,00 €	
CAMPO HOCKEY	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €	
PISTA TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €	
PISTA POLIDEPORTIVA	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €	
PISTA	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	45,00 €	75,00 €	

BALONCESTO  
ROCÓDROMO 1,00 €  
ALQUILER SALA 12,00 €  
(hora)\*\*

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta

(\*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para desempleados, jóvenes (carnet joven) y colectivos. Al menos el 50% de los participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

(\*\*) Condicionado a aprobación uso por parte de Área Municipal de Deportes

**ALQUILER ESPACIOS PARA ACTOS PÚBLICOS Y EVENTOS.**

ESPACIO	OCUPACION DEL ESPACIO			Suplemento Hora o fracción		Suplemento recaudación		por
	1 a 3 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	Hasta 899,99€	Desde 900,00 €	
	PABELLÓN CUBIERTO- Actos públicos sin taquilla	75,00 €	135,00 €	240,00 €	15,00 €	12,00 €	-	
PABELLÓN CUBIERTO-Actos públicos con taquilla	85,00 €	150,00 €	275,00 €	18,00 €	15,00 €	Exento	10% recaudación	-
Fianza (a devolver al finalizar evento si todo está correcto)	25,00 €	40,00 €	75,00 €	-	-	-	-	-
PISTAS POLIDEPORTIVAS- Actos públicos sin taquilla	50,00 €	90,00 €	160,00 €	12,00 €	9,00 €	-	-	-
PISTAS	60,00 €	105,00 €	190,00 €	15,00 €	12,00 €	Exento	10€	-

POLIDEPORTIVAS- Actos públicos con taquilla	€	€	€	€	€	recaudación
Fianza ( a 50,00 devolver al € finalizar el evento si todo está correcto)	100,00	150	-	-	-	-

**CUMPLEAÑOS EN EL POLIDEPORTIVO**

**TARIFAS Y GRUPOS**

Con comida	7
Sin comida	5
Grupo mínimo	10 niños/as

**SUPLEMENTOS**

Alquiler hinchable	25 €
Payaso	25 €

**ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO**

Escuelas Deportivas Municipales

**PERIODICIDAD      PRECIO**

DEPORTES      *Mes*      *Trimestre\**

COLECTIVOS

1 h./semana fútbol	7,00 €	21,00 €
2 h./semana fútbol	12,00 €	36,00 €
3 h./semana fútbol	17,50 €	52,50 €

DEPORTES

INDIVIDUALES

1 h./semana tenis	8,00 €	24,00 €
2 h./semana tenis	14,00 €	42,00 €
3 h./semana tenis	20,50 €	61,50 €

\*Con carácter general los pagos se realizarán por trimestre salvo excepciones debidamente acreditadas y bajo autorización del Área de Deportes.

Eventos Deportivos y Juegos Deportivos de Verano

**EVENTOS DEPORTIVOS      PRECIO**

12 HORAS FÚTBOL SALA	40,00€/Inscripción equipo	
24 HORAS FÚTBOL SALA	8,00€/Jugador	
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL SALA	29,00€/Jugador+ 30,00€ fianza	
CIRCUITO PROVINCIAL CAMPO A TRAVÉS	2,00 €	
CIRCUITO PROVINCIAL CARRERAS DE MONTAÑA	2,00 €	
CROSS STO. DOMINGO SILOS	2,00 €	
12 HORAS BASKET 3X3	15,00€/Equipo	
ACROSPORT TECNIFICACIÓN	25,00 €	
ACROSPORT TECNIFICACIÓN ESPECIAL	30,00 €	
TORNEO TENIS PISTA RÁPIDA	8,00€/Jugador	
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 Y COPA ALCALDE	31€/Jugador	+ 60,00€ fianza

**JUEGOS DEPORTIVOS VERANO      PRECIO**

<i>Liga Mixta Hockey Verano</i>	12,00€/Jugador	
<i>Liga Municipal Fútbol Verano</i>	15,00€/Jugador+ 30,00€ Equipo	

<i>Liga Municipal Fútbol Sala</i>	8,00€ infantil y cadete
<i>Liga Municipal de Tenis Senior</i>	20,00€/Jugador
<i>Liga Municipal de Tenis Infantil y Cadete</i>	10,00€/Jugador
<i>Torneo de Tenis de Mesa</i>	5,00€/Jugador
<i>Otras ligas</i>	12€/jugador
<i>Otros torneos</i>	8€/jugador

### ESCUELA DE VERANO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

#### *Hijos inscritos*

1 niño/a	32,00 €
----------	---------

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

### OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

<i>ACTIVIDADES</i>	<i>PERIODO</i>	<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>
<i>AEROBIC INFANTIL(1h/semana)</i>	<i>Trimestre</i>	33	40
<i>BALLET (1 h/semana)</i>	<i>Trimestre</i>	33	40
<i>(2h/semana)</i>	<i>Trimestre</i>	54	60
<i>SEVILLANAS/FLAMENCO(2h/semana)</i>	<i>Mes</i>	18	18
<i>BAILES (SALSA...)(1h y 1/2 /semana)</i>	<i>Mes</i>	16	16

De cara a las nuevas actividades dirigidas que tengan demanda y pudieran ponerse en marcha en el futuro, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de las horas de monitor que requiere - semanalmente- la actividad:

**HORAS A LA SEMANA**

Nº de horas semanales	1	2	3	4	5/+
Tarifa aplicable (€/mes)	14	18	25	32	38

(Nº mínimo de inscripciones para formar grupo:10)

**CURSOS DE TECNIFICACIÓN PADEL Y TENIS (EN CUALQUIER INSTALACIÓN)**

**PADEL**

<b>ADULTOS</b>	<b>SOCIO</b>	<b>NO SOCIO</b>
1 Hora entrenamiento individual	16,00 €	20,00 €
1 h. semana/ 2 alumnos	35,00 €	40,00 €
2 h. semana/2 alumnos	65,00 €	75,00 €
1 h semana/3 alumnos	25,00 €	29,00 €
2 h semana/3 alumnos	44,00 €	50,00 €
1 h semana/4 alumnos	23,00 €	26,00 €
2 h semana/4 alumnos	38,00 €	44,00 €
<b>NIÑOS/AS</b>	<b>SOCIO</b>	<b>NO SOCIO</b>
1 h. semana/ 5 alumnos	14,00 €	16,00 €
2 h. semana/ 5 alumnos	25,00 €	29,00 €

**TENIS**

<b>ADULTOS</b>	<b>SOCIO</b>
1 Hora entrenamiento individual	20,00 €
90´ /semana/ 5 alumnos	28,00 €
2X90´ /semana/ 5 alumnos	52,00 €
<b>TARIFA JOVEN</b>	<b>SOCIO</b>
90´ /semana/ 5 alumnos	25
2X90´ /semana/ 5 alumnos	48

**PISCINA MUNICIPAL DE VERANO**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>LABORABLE</b>	<b>FESTIVOS</b>
ENTRADA INDIVIDUAL INFANTIL	2,50 €	3,00 €

ENTRADA INDIVIDUAL ADULTO	3,00 €	3,50 €
GRUPO + 12 PERSONAS	25% Dto.	

BONOS	DESCUENTO	IMPORTE
15 USOS	15%	39,00 €
30 USOS	30%	65,00 €
FAMILIAR, PAREJA, QUINCENA	65%	60,00 €
FAMILIAR (3) MES	65%	100,00 €
FAMILIAR (4 y más) MES	70%	115,00 €

**PRECIOS PELUQUERÍA Y ESTÉTICA (vigentes hasta la renovación/contratación mediante concurso).**

**PELUQUERÍA**

<i>SERVICIOS</i>	<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>
<i>PEINAR</i>	9,00 €	10,00 €
<i>CORTAR</i>	10,00 €	11,00 €
<i>CORTE HOMBRE</i>	7,00 €	8,00 €
<i>CORTE NIÑO/A</i>	5,60 €	6,00 €
<i>RECOGIDO</i>	28,81 €	30,00 €
<i>LAVAR Y SECAR</i>	4,00 €	4,00 €
<i>EXTENSIONES</i>	3,60 €	3,60 €
<i>REFLEJOS</i>	20,00 €	21,00 €
<i>SEMI-RECOGIDO</i>	20,00 €	21,00 €
<i>PEINADO CON TENACILLA</i>	14,00 €	15,00 €
<b>COLOR</b>		
- <i>Tinte</i>	18,00 €	18,50 €
- <i>Tinte INOA</i>	24,00 €	26,50 €
- <i>Mechas 1 T</i>	31,00 €	32,00 €
- <i>Mechas 2 T</i>	34,00 €	35,00 €
- <i>Tinte hombre</i>	5,00 €	5,00 €
<b>FORMA</b>		
- <i>Permanente</i>	30,00 €	32,00 €
- <i>Desrizante</i>	21,00 €	23,00 €
- <i>Desrizante Keratina</i>	120,00 €	120,00 €

<i>PRODUCTO ESPECIFICO</i>	1,00 €	1,00 €
<i>TRATAMIENTOS</i>	<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>
<i>Ampolla caída</i>	6,00 €	6,00 €
<i>Tratamiento de botox</i>	Desde 10,00€	Desde 10,00€
<i>Tratamiento Argán,</i>	Desde 15,00 €	Desde 15,00 €

<i>UVA</i>	<i>SOCIOS</i>	<i>NO SOCIOS</i>
<i>1 SESION</i>	4,50 €	4,50 €
<i>10 SESIONES + 1 REGALO</i>	35,00 €	35,00 €
<i>20 SESIONES + 2 REGALO</i>	60,00 €	60,00 €

**ESTÉTICA**

<i>DEPILACIÓN</i>	<i>SOCIO</i>	<i>NO SOCIO</i>
<i>AXILAS</i>	4,00 €	4,50 €
<i>BRAZOS</i>	8,50 €	9,00 €
<i>BRAZOS ¾</i>	9,00 €	9,50 €
<i>CEJAS</i>	4,00 €	4,50 €
<i>ESPALDA</i>	15,50 €	16,50 €
<i>INGLES</i>	4,00 €	4,50 €
<i>INGLES COMPLETAS</i>	6,00 €	6,50 €
<i>LABIO SUPERIOR</i>	3,00 €	3,50 €
<i>MEDIAS PIERNAS</i>	8,00 €	9,00 €
<i>MEDIAS PIERNAS (CERA-TIBIA)</i>	9,50 €	10,50 €
<i>PIERNAS ENTERAS</i>	14,00 €	15,00 €
<i>PIERNAS ENTERAS(CERA-TIBIA)</i>	15,00 €	16,00 €
<i>PECHO</i>	14,00 €	15,00 €
<i>ESPALDA</i>	15,50 €	16,50 €
<i>GLÚTEOS</i>	7,00 €	7,50 €
<i>DEPILACION MEDIO PECHO</i>	8,00 €	8,50 €
<i>DEPILACIÓN FACIAL</i>	2,50 €	3,00 €
<i>DEPILACION LUMBAR</i>	4,00 €	4,50 €
<i>DEPILACION NASAL</i>	1,00 €	1,50 €
<i>MAQUILLAJE</i>	<i>SOCIO</i>	<i>NO SOCIO</i>
<i>MAQUILLAJE</i>	23,00 €	24,00 €

<i>TRATAMIENTOS FACIALES</i>	<i>SOCIO</i>	<i>NO SOCIO</i>
------------------------------	--------------	-----------------

<i>LIMPIEZA CUTIS</i>	23,00 €	25,00 €
<i>EXTENSIONES PESPAÑAS</i>	15,00 €	15,00 €
<b><i>BELLEZA MANOS Y PIES</i></b>	<b><i>SOCIO</i></b>	<b><i>NO SOCIO</i></b>
<i>LIMAR Y MAQUILLAR</i>	4,00 €	5,00 €
<i>MAQUILLAJE UÑAS</i>	3,00 €	4,00 €
<i>MANICURA</i>	5,90 €	6,80 €
<i>CORTAR UÑAS</i>	4,00 €	5,00 €
<i>PEDICURA</i>	12,45 €	13,50 €
<i>DUREZAS PIES</i>	5,50 €	6,00 €
<i>UÑAS PERMANENTES</i>	18,00 €	20,00 €
<b><i>MASAJES</i></b>	<b><i>SOCIO</i></b>	<b><i>NO SOCIO</i></b>
<i>PEELING COMPLETO</i>	34,00 €	35,00 €
<i>MASAJE COMPLETO 40 MIN.</i>	22,00 €	27,00 €
<i>MASAJE CRÁNEO-FACIAL O PODAL</i>	11,00 €	16,50 €
<i>CHOCOLATERAPIA</i>	34,00 €	35,00 €
<i>MASAJE LOCALIZADO 20 MIN.</i>	11,00 €	16,50 €

Varios.

Publicidad.

(Utilización de espacios para publicidad)

Son espacios para la colocación de Publicidad, durante el período que se establezca que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Temporada deportiva o año:.....50,00 €/m<sup>2</sup>

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes/asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan. Previa autorización del Ayuntamiento, en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de la instalación en cuestión, en el que el club/asociación deportiva deberá pagar al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el 5% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades deportivas y clubes/asociaciones deportivas del municipio.

Los espacios deportivos deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Área de Deportes, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de

espectáculos deportivos, por el mantenimiento y control del diseño de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa local vigente en este sentido.

Artículo 7.- Normas complementarias para el alquiler del pabellón cubierto o complejo deportivo, y el Espacio Joven El Silo para la celebración de actos públicos.

7.1. Los trabajos y horarios que se realicen por personal de este Ayuntamiento, fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

7.2. El solicitante habrá de suscribir una póliza de responsabilidad civil por daños personales y materiales sin franquicia, en el que figure como único beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que garantice el correcto de la instalación durante la celebración del acto, por valor de 150.253,03 euros.

Disposición final.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este día, permaneciendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

#### DEROGACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Se propone la derogación expresa de las tasas nº 25 "Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de matadero" y nº 39 "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios utilización, gestión y explotación de la escombrera municipal" por no prestarse en la actualidad estos servicios.

Disposición Final.- La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor en las modificaciones de impuestos el día 1 de enero de 2.018, y en las tasas y precios públicos al día siguiente de la publicación definitiva, previa su integra inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alcalá la Real, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**5613** *Aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 13 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza.*

**Edicto**

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

**Hace saber:**

Que el Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2017, aprobó inicialmente la modificación puntual nº 13 del Plan General de Ordenación Urbanística de Baeza, Artículo 11.30, Nuevo apartado 5, que tiene por objeto modificar las Condiciones Particulares de la zona de edificación unifamiliar adosada establecidas en el PGOU de Baeza, Título XI, Capítulo II, Sección 4ª, Subsección quinta, Artículo 11.30 Situación y Ocupación, añadiendo el apartado 5; para que, en las parcelas de la zona de edificación unifamiliar adosada donde el retranqueo es obligatorio, las plantas sótano puedan localizarse alineadas a fachada y no a la línea de retranqueo obligatorio.

La citada modificación se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; se publicará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios municipal. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo y formular alegaciones. El expediente completo podrá ser consultado en el Departamento de Urbanismo y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <http://transparencia.baeza.net>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, a 04 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, Mª DOLORES MARIN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

**5937** *Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Cajeros Vía Pública.*

#### **Anuncio**

Doña M.<sup>a</sup> Mercedes Soria Chinchilla, Alcaldesa-Presidenta, en funciones, del Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en sesión celebrada por la Corporación Municipal en Pleno, con carácter ordinario, el día 20 de diciembre de 2017, se aprobó provisionalmente la implantación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 y siguientes del T.R.L.R.H.L., aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, para que puedan presentarse por los interesados reclamaciones o sugerencias al expediente, que serán resueltas por la Corporación, en caso de que estas no se presentasen y al amparo de lo estipulado en el art. 17.3 del Texto Legal reseñado, la aprobación, hasta entonces provisional, devendrá automáticamente a definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Beas de Segura, a 22 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa en Funciones, M.<sup>a</sup> MERCEDES SORIA CHINCHILLA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

**5642** *Aprobación definitiva modificación de créditos núm. 4/2017, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito.*

#### **Edicto**

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por el Pleno celebrado el día 17 de octubre de 2017, se acordó aprobar inicialmente en el Presupuesto municipal del ejercicio 2017 expediente de modificación 4/2017, por lo que conforme al art. 177 en relación con el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente quedó expuesto al trámite de información pública por el plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 8 de Noviembre de 2017 y simultáneamente en el Tablón de Anuncios, y no habiéndose producido reclamaciones durante el plazo legal de exposición según certifica el Sr. Secretario Acctal., el mismo queda definitivamente aprobado, entrando en vigor desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Provincial, constituyendo un acuerdo que pone fin a la vía administrativa contra el que cabe interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos y lugares establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Modificación Presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito con cargo al superávit y a nuevos o mayores ingresos:

#### **A) Crédito Extraordinarios:**

Se crea la partida 9330.61915.

Mejora de las condiciones térmicas del pabellón polideportivo municipal.

Total: 90.500

Con cargo al superávit: 45.250 euros dentro del concepto de ingresos 87000.

Con cargo a nuevos o mayores ingresos: 45.250

Del concepto de ingresos: Subconcepto 750.80. Otras transferencias de capital de la Administración General de la Comunidad Autónoma por 45.250 euros.

#### **B) Suplementos de Crédito:**

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CRÉDITO INICIAL	AUMENTO CON CARGO AL SUPERÁVIT	CRÉDITO FINAL
1500.21000 INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	126.217,99	30.000	156.217,99
9290.2200 ORDINARIO NO INVENTARIABLE	8.836	5.000	13.836
9290.22200 TELEFONÍAS	13.544	10.000	23.544
9290.22400 PRIMAS DE SEGUROS	14.700	5.000	19.700
9290.22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	20.700	5.000	25.700
9290.22708 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD	49.200	5.000	54.200
3380.22608 FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	96.000	15.000	111.000
3380.22609 ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES	106.000	45.000	151.000
<b>TOTALES</b>	<b>435.197,99</b>	<b>120.000</b>	<b>555.197,99</b>

CON CARGO AL SUPERÁVIT: 120.000 EUROS DENTRO DEL CONCEPTO DE INGRESOS 87000.

Bedmar y Garcéz, a 05 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

**5660**      *Resolución de la Alcaldía concediendo delegación especial para celebración de matrimonio civil.*

#### **Anuncio**

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en el día de la fecha ha tenido a bien dictar la siguiente:

«Resolución: En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía,

#### *Resuelve*

Primero. Delegar en favor de D. Miguel Ángel Hervás Espinosa, Concejal de este Ayuntamiento, el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes D. Francisco Robledo Perez y D<sup>a</sup>. Elisabet Carreras Hervás el día 25 de diciembre de 2017.

Segundo. Dar traslado de la presente Resolución al Concejal, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre y procedase su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Juan Francisco Serrano Martínez, en Bedmar y Garcíez, a diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bedmar y Garcíez, a 11 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

**5655**      *Precio público servicio Ayuda Domicilio agosto y septiembre 2017.*

#### **Edicto**

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Arenas.

#### **Hace saber:**

Que de acuerdo con la Ordenanza Municipal de los correspondientes servicios y, elaborados los Padrones y recibos por los conceptos de Precio Publico por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, agosto y septiembre 2017, se someten a información pública durante un mes, se emiten remesas y se ponen al cobro, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, pudiendo los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno ante esta Alcaldía.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será único, se extenderá hasta el día 30 de enero de 2018, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 de Reglamento General de Recaudación, Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de septiembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como, de los recargos que correspondan.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Campillo de Arenas, a 05 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARENAS (JAÉN)

**5938**      *Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales para 2017.*

### Edicto

Don Juan Francisco Figueroa Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Arenas. Jaén.

### Hace saber:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptado acuerdo por el Pleno de esta Corporación, con fecha 23 de octubre de 2017 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 215, de fecha 10 de noviembre de 2017; no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta acuerdo definitivo y los textos íntegros de las ordenanzas fiscales que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo:

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

El Pleno Municipal, por mayoría absoluta de sus miembros (unanimidad),

ACUERDA:

*Primero.*-La aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, mesas y sillas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones municipales.
- Ordenanza fiscal reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Campillo de Arenas.

- Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

*Segundo.*-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas

*Tercero.*-En caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta tanto provisional, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

*Cuarto.*-Facultar al Sr. Alcalde Presidente tan ampliamente como en derechos fuera necesario para adoptar cuantas medidas requieran el mejor desarrollo del presente

A continuación se insertan los textos íntegros de las ordenanzas:

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS ORDENANZAS

1.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

Tarifa. a) Mercadillo. Por cada metro lineal de puesto o fracción y mes: 2´40 euros.

2.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en instalaciones municipales.

2.-Utilización prolongada de espacios públicos:

- Utilización del Salón de Actos 4 horas o más diarias en días consecutivos. Por hora o fracción: 1´50 euros

- Utilización de salas de reuniones 4 horas o más diarias en días consecutivos. Por hora o fracción: 1´0 euros

ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL  
MUNICIPIO DE CAMPILLO DE ARENAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 4 y 25.2, así como el Real Decreto Legislativo 6/2.015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV), en su artículo 7, habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos de tanta trascendencia para la regulación del tráfico urbano como la circulación de peatones y vehículos, los estacionamientos, el cierre de las vías urbanas cuando fuera necesario, así como para denunciar y sancionar las infracciones cometidas en esta materia.

En virtud de tal habilitación normativa, y conforme al Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC), procede hacer efectiva, con rango de Ordenanza, dicha habilitación, dentro del más absoluto respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1ª) y 25.2.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de campillo de Arenas.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

##### Artículo 2. Normas subsidiarias

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada LTSV, el RGC y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

##### Artículo 3. Conceptos básicos

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la LTSV.

##### Artículo 4. Distribución de competencias

1. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, el Ayuntamiento de Campillo de Arenas ejercerá las competencias siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5º, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

2. Las competencias reservadas a la Administración del Estado o a la Autonómica, recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

#### Artículo 5. Funciones de la Policía Local

1. Corresponde a la Policía Local: ordenar, señalizar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. Asimismo, será de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.

3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

### TITULO I: NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACIÓN

#### *Capítulo Primero. Normas Generales*

#### Artículo 6. Usuarios, conductores y titulares de vehículos.

1. El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

2. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.

El conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

3. El titular y, en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan e impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

#### Artículo 7. Normas Generales de Conducción

1. El conductor debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, personas ciegas o en general personas con discapacidad o con problemas de movilidad.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos, deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencias entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos que disminuyan la atención permanente a la conducción, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención del permiso de conducción en los términos que reglamentariamente se determine.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente. Los conductores profesionales, cuando presten servicio público a terceros, no se considerarán

responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

Por razones de seguridad vial, se podrá prohibir la ocupación de los asientos delanteros o traseros del vehículo por los menores en función de su edad o talla, en los términos que se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente, se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean el padre, la madre, el tutor o una persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico, así como emitir o hacer señales con dicha finalidad. Asimismo se prohíbe utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

Quedan excluidos de esta prohibición los mecanismos de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

#### Artículo 8. Bebidas alcohólicas y drogas.

1. No puede circular por las vías el conductor de cualquier vehículo con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine.

Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

2. El conductor de un vehículo está obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en un accidente de tráfico o hayan cometido una infracción conforme a lo tipificado en esta ley.

3. Las pruebas para la detección de alcohol consistirán en la verificación del aire espirado mediante dispositivos autorizados, y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival mediante un dispositivo autorizado y en un posterior análisis de una muestra salival en cantidad suficiente.

No obstante, cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados.

4. Las pruebas mencionadas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del RGC y legislación complementaria.

5. Reglamentariamente podrán establecerse pruebas para la detección de las demás sustancias a que se refiere el apartado primero del presente artículo, siendo obligatorio el sometimiento a las mismas de las personas a que se refiere el apartado anterior.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 9. Perturbaciones y contaminantes.

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

2. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, de la Junta de Andalucía.

Artículo 10. Visibilidad en el Vehículo.

1. La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas o adhesivos.

2. Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

3. La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

4. Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

### *Capítulo Segundo. De la circulación de los vehículos*

Artículo 11. Sentido de la circulación.

1. Como norma general, y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías objeto de esta Ley por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, letra f) LTSV.

Artículo 12.- Utilización de los carriles.

1. El conductor de un automóvil, que no sea un vehículo para personas de movilidad reducida, o de un vehículo especial con la masa máxima autorizada que reglamentariamente se determine, debe circular por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia, y debe, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, debe circular por el de su derecha.

b) Cuando se circule por calzadas de poblados con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, puede utilizar el que mejor convenga a su destino, pero no debe abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

#### Artículo 13. Utilización del arcén

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, debe circular por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, debe utilizar la parte imprescindible de la calzada.

Debe también circular por el arcén de su derecha o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada el conductor de motocicletas, de turismos y de camiones con masa máxima autorizada, que no exceda de la que reglamentariamente se determine, que, por razones de emergencia, lo haga a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

2. Se prohíbe que los vehículos relacionados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los términos que reglamentariamente se determine atendiendo a las circunstancias de la vía o a la peligrosidad del tráfico

#### Artículo 14. Supuestos especiales del sentido de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

#### Artículo 15. Refugios, isletas o dispositivos de guía.

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

*Capítulo Tercero. De la Velocidad*

Artículo 16. Límites de velocidad

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse ( arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros por hora, salvo para los vehículos que transporten mercancías peligrosas, que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora.

Los límites anteriores podrán ser rebajados en travesías especialmente peligrosas por acuerdo de la autoridad municipal con el titular de la vía, y en las vías urbanas, por decisión del órgano competente de la corporación municipal (art. 50 RGC).

Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía

3. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en los términos que reglamentariamente se determine. ( art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

4. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

a) Cuando haya peatones en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse racionalmente su irrupción en ella, principalmente si se trata de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

b) Al aproximarse a ciclos circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de ciclos y de los pasos de peatones no regulados por semáforo o agentes de la circulación, así como al acercarse a mercados, centros docentes o a lugares en que sea previsible la presencia de niños.

c) Cuando haya animales en la parte de la vía que se esté utilizando o pueda preverse

racionalmente su irrupción en ella.

d) En los tramos con edificios de inmediato acceso a la parte de la vía que se esté utilizando.

e) Al aproximarse a un autobús en situación de parada, principalmente si se trata de un autobús de transporte escolar.

f) Fuera de poblado al acercarse a vehículos inmovilizados en la calzada y a ciclos que circulan por ella o por su arcén.

g) Al circular por pavimento deslizante o cuando pueda salpicarse o proyectarse agua, gravilla u otras materias a los demás usuarios de la vía.

h) Al aproximarse a pasos a nivel, a glorietas e intersecciones en que no se goce de prioridad, a lugares de reducida visibilidad o a estrechamientos.

Si las intersecciones están debidamente señalizadas y la visibilidad de la vía es prácticamente nula, la velocidad de los vehículos no deberá exceder de 50 kilómetros por hora.

i) En el cruce con otro vehículo, cuando las circunstancias de la vía, de los vehículos o las meteorológicas o ambientales no permitan realizarlo con seguridad.

j) En caso de deslumbramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 RGC.

k) En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nevada o nubes de polvo o humo

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves (arts. 76 y 77 LTSV), según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en el anexo IV de la LTSV.

#### Artículo 17. Distancias y velocidad exigibles

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, debe cerciorarse de que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, en los términos que reglamentariamente se determine. (arts. 22.1 LTSV y 53 RGC).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro debe dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos. (arts. 22.2 LTSV y 54.1 RGC).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubiera autorizado por la autoridad competente. (arts. 22.5 LTSV y 55.2 RGC).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de

muy graves las infracciones del apartado tercero (arts 76 y 77, LTSV; arts.54.4 y 55.3 RGC).

*Capítulo Cuarto. Prioridad de paso*

Artículo 18. Normas generales de prioridad

1. La preferencia de paso en las intersecciones se ajustará a la señalización que la regule.
2. En defecto de señal, el conductor está obligado a ceder el paso a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:
  - a) Los vehículos que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
  - b) Los vehículos que circulen por raíles sobre los demás usuarios.
  - c) Los que se hallen dentro de las glorietas sobre los que pretendan acceder a ellas.
3. Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones.
4. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 19. Tramos estrechos y de gran pendiente

1. En los tramos de la vía en los que, por su escasa anchura, sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tiene preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tiene preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, en los términos que reglamentariamente se determine.
2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias señaladas en el apartado anterior, tiene preferencia de paso el vehículo que circule en sentido ascendente, salvo si éste pudiera llegar antes a una zona prevista para apartarse. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.
3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, letra c) LTSV.

Artículo 20. Conductores, peatones y animales. Prioridad de paso.

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:
  - a) En los pasos para peatones.
  - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
  - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no

dispongán de zona peatonal.

d) Cuando los peatones vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, y se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.

e) Cuando se trate de tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:

a) En las cañadas señalizadas.

b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.

c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que no dispongan de cañada.

4. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:

a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos

5. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

#### Artículo 21. Cesión de paso e intersecciones

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la prioridad a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.

2. Aun cuando goce de prioridad de paso, ningún conductor deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

3. Todo conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo y la situación del mismo constituya obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

4. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c), LTSV.

#### Artículo 22. Vehículos en servicios de urgencias

1. Tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia, cuando se hallen en servicio de tal carácter, así como los equipos de mantenimiento de las instalaciones y de la infraestructura de la vía y los vehículos que acudan a realizar un servicio de auxilio en carretera. Pueden circular por encima de los límites de velocidad establecidos y están exentos de cumplir otras normas o señales, en los términos que reglamentariamente se determine.

2. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves, conforme establece el artículo 76, letra c) LTSV.

#### *Capítulo Quinto. Parada y Estacionamiento*

#### Artículo 23. Normas generales de parada y estacionamientos

1. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado hasta que se logre la identificación del conductor (Art. 39.4 LTSV).

2. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) **Detención:** la inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

b) **Parada:** la inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

c) **Estacionamiento:** la inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de detención o de parada.

2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

b) Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en

- c) Semibatería, es decir, oblicuamente.
- d) En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.
- e) En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
- f) Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.
- g) La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

#### Artículo 24. Prohibiciones de paradas y estacionamientos.

##### 1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- e) Sobre los raíles de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para las bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad y pasos para peatones.

##### 2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde esté prohibido la parada.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

- c) En doble fila, tanto si en la primera fila se halla un vehículo como un contenedor o cualquier otro mobiliario urbano.
- d) Delante de los vados señalizados correctamente.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.
- g) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
- h) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- i) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- j) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.
- k) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.
- l) Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales, y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.
- m) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de ciclomotores, motocicletas o bicicletas.
- n) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos de minusválidos, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.
- o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.
- p) En los lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de estacionamientos con limitación horaria cuando:
  - 1. No tengan colocado en lugar visible el distintivo que lo autoriza.
  - 2. Colocado el distintivo que lo autoriza, se mantenga estacionado el vehículo sobrepasando el tiempo máximo permitido por la Ordenanza fiscal que lo regule.
- q) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.
- 3. Son infracciones graves parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante,

zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

Artículo 25. Medidas especiales de estacionamientos y paradas.

1. Los autotaxis y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente

señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal.

4. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc de fincas colindantes.

Artículo 26. Servicio de estacionamiento limitado.

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones del Tráfico, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean

promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuanta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con limitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificadas mediante la correspondiente señalización, tanto vertical como horizontal.

b) Del total de plazas de aparcamientos se reservarán y señalizarán para uso exclusivo de vehículos de minusválidos autorizados, un mínimo de \_\_\_\_\_, así como un \_\_\_% debidamente señalado para estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas. Estas plazas no devengarán ninguna tarifa ni estarán sujetas a limitación horaria.

- c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza.
- d) La utilización de estas zonas de estacionamiento limitado se efectuará mediante la previa obtención del correspondiente ticket o billete de las máquinas expendedoras instaladas para esta finalidad.
- e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación a la utilización del servicio será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.
- f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas.
- g) El conductor del vehículo estará obligado a colocar el comprobante en lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

#### Artículo 27. Paradas y estacionamientos de transporte público.

1. El Ayuntamiento determinará los lugares dónde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.
2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.
3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.
4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

#### *Capítulo Sexto. Carga y descarga de mercancías*

#### Artículo 28. Normas generales

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.
2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

4. Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo o estiba, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.

#### Artículo 29. Zonas reservadas para carga y descarga.

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8 a 18, de lunes a viernes y de 8 a 14, los sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

#### Artículo 30. Carga y descarga en zonas peatonales

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se registrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

3. El horario de carga y descarga en las vías peatonales será el aprobado por el Ayuntamiento.

#### Artículo 31. Carga y descarga en el resto de las vías.

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla,

será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de tres días antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

#### *Capítulo séptimo. Vados*

#### Artículo 32. Normas generales

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el artículo 154 RGC, que deberá contener, además, el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros.

El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

#### Artículo 33. Suspensión temporal

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de las licencias con carácter temporal.

#### Artículo 34. Revocación

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización y reparar el bordillo de la acera a su estado inicial.

#### Artículo 35. Baja

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada y restablecer la acera y el bordillo al estado inicial. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

#### Capítulo octavo. De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

#### Artículo 36. Obras y Actividades Prohibidas

1. La realización de obras o instalaciones en las vías sujetas a esta Ordenanza

necesitarán la autorización previa del Ayuntamiento, debiendo adoptarse las medidas de señalización correspondientes así como aquellas que garanticen en lo posible la fluidez del tránsito.

2. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquélla o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

3. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entretanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

4. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.

5. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios.

#### Artículo 37. Contenedores

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuanta de la persona o entidad interesada.

2. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 38. Cierre de vías urbanas.

Corresponde a la Alcaldía autorizar el cierre de vías urbanas por motivos de seguridad, fluidez del tráfico, obras, fiestas, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 39. Autorización de pruebas deportivas.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas.

Artículo 40. Usos prohibidos en la vía pública.

1. No se permitirán en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que lo practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes, paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

TITULO SEGUNDO. REGIMEN SANCIONADOR

*Capítulo 1. Procedimiento sancionador*

Artículo 41. Garantía del procedimiento.

No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en la LTSV sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en la precitada ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 42. Competencias.

La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde/sa, el/la cual podrá delegar esta competencia sancionadora, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LTSV.

Quedan excluidas de la competencia sancionadora municipal las infracciones a los preceptos del título IV LTSV, incluyendo las relativas a las condiciones técnicas de los vehículos y al seguro obligatorio.

Artículo 43. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales.

1. Cuando en un procedimiento administrativo de carácter sancionador se ponga de manifiesto un hecho que ofrezca apariencia de delito o falta perseguible de oficio, la Autoridad administrativa lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, por si hubiere lugar al ejercicio de la acción penal y acordará la suspensión de las actuaciones.

2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria de los inculpados archivará el procedimiento administrativo sin declaración de responsabilidad. Si la sentencia fuera absolutoria o el procedimiento penal finalizara con otra resolución que le ponga fin sin declaración de responsabilidad, y siempre que la misma no estuviera fundada en la inexistencia del hecho, se podrá iniciar o continuar el procedimiento administrativo sancionador contra quien no hubiese sido condenado en vía penal.

3. La resolución que se dicte deberá respetar, en todo caso, la declaración de hechos probados en dicho procedimiento penal.

Artículo 44. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en la LTSV, por iniciativa propia o mediante denuncia de los Agentes encargados del servicio de vigilancia de tráfico y control de la seguridad vial o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. La denuncia formulada por los Agentes de la autoridad encargados del servicio de vigilancia del tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 45. Denuncias.

1. Los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la seguridad vial.

2. En las denuncias por hechos de circulación se harán constar los datos recogidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 87 de la LTSV.

Artículo 46. Notificación de la denuncia.

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las circunstancias a las

que se refiere el apartado 2 del artículo 89 de la LTSV, debiendo en estos casos el Agente indicar los motivos concretos que impidieron su notificación en el acto.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones del procedimiento sancionador, se ajustarán al régimen y requisitos establecidos en los artículos 90 a 92 de la LTSV.

Artículo 47. Clases de procedimientos.

1. Notificada la denuncia, si el denunciado realiza el pago voluntario con reducción de la sanción de multa se seguirá el procedimiento sancionador abreviado regulado en el artículo 94 de la LTSV.

El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77. h), j), n), ñ), o), p), q) y r).

2. Si el denunciado no efectúa el pago con reducción, se seguirá el procedimiento sancionador ordinario regulado en el artículo 95 de la LTSV.

Las alegaciones que se formulen se dirigirán al órgano instructor del procedimiento y se presentarán en las oficinas o dependencias del Ayuntamiento sancionador, o bien, en cualquiera de los registros a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 48. Resolución sancionadora y recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 95.5 de la LTSV.

2. Contra la resolución sancionadora podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso - administrativa.

Artículo 49. Ejecución de las sanciones.

Una vez firmes en vía administrativa, se podrá proceder a la ejecución de las sanciones

conforme a lo previsto en la LTSV.

Artículo 50. Cobro de multas.

1. Una vez firme la sanción, el interesado dispondrá de un plazo final de quince días naturales para el pago de la multa. Finalizado el plazo establecido sin que se haya pagado la multa, se iniciará el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente de la Administración gestora.

2. Los órganos y procedimientos de la recaudación ejecutiva serán los establecidos en el Reglamento General de Recaudación, y demás normativa de aplicación.

Artículo 51. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en la LTSV será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 LTSV.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 LTSV será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria.

Artículo 52. Anotación y cancelación.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves y la detracción de puntos deberán ser comunicadas al Registro de Conductores e Infractores (RCI) del organismo autónomo

Jefatura Central de Tráfico en el plazo de los quince días naturales siguientes a su firmeza en vía administrativa.

Las anotaciones se cancelarán de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

*Capítulo 2. De las medidas provisionales y otras medidas*

Artículo 53. Medidas provisionales

1. El órgano competente que haya ordenado la incoación del procedimiento sancionador podrá adoptar mediante acuerdo motivado, en cualquier momento de la instrucción del procedimiento sancionador, las medidas provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

2. Los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a lo dispuesto en esta Ley únicamente podrán adoptar la inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo siguiente.

Artículo 54. Inmovilización del vehículo.

1. Se podrá proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.

b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.

c) El conductor o el pasajero no hagan uso del casco de protección o de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio.

d) Se produzca la negativa a efectuar las pruebas a que se refiere el artículo 14.2 y 3, o cuando éstas arrojen un resultado positivo.

e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.

f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.

g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.

i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.

j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.

k) Se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) En el supuesto previsto en el artículo 39.4 LTSV

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, la inmovilización sólo se levantará en el caso de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el agente de la autoridad, se certifique por aquél la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

2. En el supuesto recogido en el párrafo e) del apartado 1 se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los agentes de la autoridad. A estos efectos, el agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del conductor que cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta del conductor habitual o del arrendatario, y a falta de éstos, del titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida. Los agentes podrán retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos. En los supuestos previstos en los párrafos h), i) y j) del apartado 1, los gastos de la inspección correrán de cuenta del denunciado, si se acredita la infracción.

5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor

Artículo 55. Retirada y depósito del vehículo.

1. La Autoridad municipal encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.

b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.

- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de veinticuatro horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

#### Artículo 56. Suspensión de la retirada del vehículo

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado o cargado, siempre y cuando el conductor tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

2. En este supuesto, los gastos devengados por el servicio de grúa serán los siguientes:

- a) Si la grúa se encuentra en el lugar, pero no se han iniciado aún los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 30 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.
- b) Si la grúa se encuentra en el lugar, y se han iniciado los trabajos de carga o enganche del vehículo, se abonará el 50 % de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

c) Si la grúa se encuentra en el lugar, y el vehículo se encuentra totalmente cargado o enganchado a la espera de iniciar su marcha, se abonará la totalidad de la tasa correspondiente al servicio de grúa.

Artículo 57. Tratamiento residual del vehículo.

1. El órgano municipal competente en materia de ordenación y gestión del tráfico, podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrá acordar la sustitución del tratamiento residual del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones

Artículo 58. Infracciones y Sanciones.

1. La guía codificada de infracciones en el que se tipifican las mismas, así como las cuantías de las sanciones a aplicar en el municipio de Campillo de Arenas, es el que figura como tal en el Anexo de la presente Ordenanza. Las cuantías expresadas en el mismo podrán ser revisadas y actualizadas mediante la correspondiente Ordenanza Municipal.

2. La cuantía de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el anexo IV LTSV podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes del infractor y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de la vía y al criterio de proporcionalidad.

Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77, párrafos n) a r), ambos incluidos.

3. Aquellas infracciones que no estando explícitamente previstas en la presente Ordenanza, se hallen tipificadas en la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial, o en sus normas de desarrollo y resultaren de competencia municipal por el tipo de vía en que se cometen y por la materia sobre la que versan, serán sancionadas con arreglo al siguiente criterio:

Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de (hasta 100 euros); las infracciones GRAVES y MUY GRAVES serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los capítulo II del Título V del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus normas de desarrollo.

*Disposición derogatoria:*

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Campillo de Arenas, de igual o inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

*Disposición Final:*

La presente Ordenanza ha sido aprobada por acuerdo plenario del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23-10-17, y entrará en vigor transcurridos 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE ARENAS

*(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)*

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Campillo de Arenas de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Campillo de Arenas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio

Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a)  El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b)  El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c)  Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d)  Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al ayuntamiento de Campillo de Arenas, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.
- g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.
- h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
- i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### Artículo 7. Régimen Económico

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización

será por Modificación de la Ordenanza Fiscal correspondiente. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

#### Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde a los Ayuntamientos garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

### TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

#### Artículo 9. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido

autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 11. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 15. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso.

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2º Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas

para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).

1º Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.

2º Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

3º Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

1º Puntuación: Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

1º Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

*Puntuación:*

1º Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2º Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f.-Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).

g.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (Puntuación: 0,5 puntos).

h.- La consideración de factores de política social como:

1º Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres).

2º Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes (Puntuación: 2 puntos por cada persona dependiente dentro de la unidad familiar).

i.- La mercancía innovadora.

*Puntuación:*

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo,

1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

j.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad. La puntuación asignada: 2 puntos, se restará de la puntuación finalmente otorgada.

Artículo 16. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS.

Artículo 17. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Campillo de Arenas, se ubicará en Calle Hermanos Martínez Román (desde intersección con Acera del Río), Plaza de Andalucía y Leonardo Martínez Valenzuela (hasta su intersección en el barranquillo).

2. La Alcaldía podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados del año, y el horario del mismo será desde las 9, hasta las 13. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del

mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. Puestos.

1. El mercadillo constará de 39 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo IV a la presente Ordenanza

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 5 metros y un máximo de 20 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### CAPITULO II DEL COMERCIO CALLEJERO.

Artículo 20. Ubicación.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Plaza de Andalucía.

2. El comercio callejero podrá ejercerse sábados, domingos y festivos. El horario de apertura de los puestos será desde las 7 hasta las 24 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### TITULO V COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 21. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 17 de esta Ordenanza y en todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo con el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en

el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las asociaciones de comerciantes, representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. (el número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación)

TITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 23. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 24. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto

refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) *Infracciones leves:*

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

2) *Infracciones graves:*

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo

justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) *Infracciones muy graves:*

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 25. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 26. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 23-10-17, y entrará en vigor el día con su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Campillo de Arenas, a 21 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO FIGUEROA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HUELMA (JAÉN)

**5912** *Aprobación inicial y exposición al público del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2018.*

**Edicto**

Don Francisco Manuel Ruiz García, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelma (Jaén)

**Hace saber:**

Que en la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los Arts. 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 162 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2018, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2017.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el Art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1. *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
2. *Oficina de presentación:* Registro General.
3. *Órgano ante el que se reclama:* Pleno Municipal.

Huelma, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MANUEL RUÍZ GARCÍA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN NEGOCIADO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

**5863** *Aprobación y puesta al cobro del Padrón contributivo de la Tasa por la Prestación de Servicios de Mercados Municipales, correspondientes al ejercicio de 2018.*

#### **Edicto**

El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación en uso de las facultades delegadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2017.

#### **Hace saber:**

Que por Decreto de esta misma fecha, ha sido aprobado el Padrón contributivo (liquidaciones) de la Tasa por la Prestación de Servicios de Mercados Municipales, correspondientes al ejercicio de 2018, las cuales deberán ser abonadas en seis plazos, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de éste en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse, ante el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario de los seis plazos queda fijado en los períodos siguientes:

- Primer plazo: Dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de exposición al público del Padrón contributivo.
- Segundo plazo: Del 1 de marzo al 30 de abril de 2018
- Tercer plazo: Del 1 de mayo al 2 de julio de 2018
- Cuarto plazo: Del 1 de julio al 31 de agosto de 2018
- Quinto plazo: Del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2018
- Sexto plazo: Del 28 de octubre al 28 de diciembre de 2018

Los ingresos correspondientes a los citados plazos se efectuarán a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario

bancario. En el caso de que no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en el Negociado de Recaudación Voluntaria, sito en c/ Obispo González, 9, de esta capital, durante todos los días hábiles.

Transcurrido el plazo de ingreso sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 20 de Diciembre de 2017.- El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda y Contratación,  
MANUEL BONILLA HIDALGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA. TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

- 5845** *Aprobación y puesta al cobro del Padrón de las Tasas por la prestación de los servicios vinculados al ciclo integral del agua y recogida domiciliaria de Basura del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, correspondiente al Cuarto Trimestre 2017 - Zona de Facturación 3 y a la facturación mensual de Diciembre 2017 de Grandes Consumidores.*

#### **Anuncio**

EL TENIENTE DE ALCALDE-DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA, EN USO DE LAS FACULTADES DELEGADAS POR DECRETO DE LA ALCALDÍA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2017,

#### **Hace saber:**

Que se ha aprobado, por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo (liquidaciones) de las TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS VINCULADOS AL CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN, correspondiente al CUARTO TRIMESTRE 2017 - ZONA DE FACTURACIÓN 3 y a la facturación mensual de Diciembre 2017 de GRANDES CONSUMIDORES, acto que pone fin a la vía administrativa, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón contributivo podrá interponerse ante el órgano que lo dictó Recurso de Reposición previo al contencioso - administrativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en período voluntario será desde el día siguiente al de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto hasta el 1 de marzo de 2018, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en las oficinas de la Empresa Concesionaria FCC AQUALIA, S.A. sita en C/ Don Rafael Ortega Sagrista núm. 15, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 13 h. Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 20 de Diciembre de 2017.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Hacienda, MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA. TASAS DE AGUA, BASURA Y ALCANTARILLADO

**5869** *Aprobación y puesta al cobro del padrón contributivo (liquidaciones) correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2017 relativo al concepto de Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura de actividades (industrial, comercial o profesional).*

#### **Edicto**

El Tte. de Alcalde Dgdo. del Área de Hacienda, en uso de las facultades delegadas por decreto de la alcaldía de fecha 1 de febrero de 2017.

#### **Hace saber:**

Que se ha aprobado por Decreto de esta misma fecha el Padrón contributivo (liquidaciones) correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2017 relativo al concepto de Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basura de actividades (Industrial, Comercial o Profesional), acto que pone fin a la vía administrativa, quedando a disposición del público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria para su examen por los interesados por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse, ante el órgano que lo dictó, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 1 de enero al 3 de marzo de 2018, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de que no reciban dicho recibo se les facilitará el mismo en el Servicio de Recaudación Municipal sito en C/ Obispo González nº 9, todos los días hábiles, excepto sábados, de 9 a 14 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica a tenor del artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 21 de Diciembre de 2017.- El Tte. de Alcalde Delegado del Área de Hacienda, MANUEL SANTIAGO BONILLA HIDALGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**5641**      *Emisión de remesa y puesta al cobro de recibos SALD. Julio 2017.*

#### **Edicto**

Que de acuerdo con la Ordenanza del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio se emiten la remesa y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de julio de 2017 del concepto SALD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses desde el día 15 de noviembre de 2017.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.
- En la entidad colaboradora indicada en el propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 01 de Diciembre de 2017.- La Presidenta del Patronato, M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

**5653**      *Emisión de remesa y puesta al cobro de recibos SMAD. Julio 2017.*

#### **Edicto**

Que de acuerdo con la Ordenanza del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y Norma Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio se emiten la remesa y puesta al cobro de los recibos correspondientes a la mensualidad de julio de 2017 del concepto SMAD, estando el expediente a disposición de los interesados en las dependencias de este Patronato sito en C/ Cerón, 19, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente, podrá interponerse ante la Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario queda fijado en dos meses desde el día 21 de noviembre de 2017.

Los ingresos correspondientes se efectuarán:

- Mediante domiciliación bancaria, presentada en las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.
- En la entidad colaboradora indicada en el propio recibo.

En caso de no recibirse el citado recibo se le facilitará copia del mismo en la Sección Administrativa del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, sito en C/ Cerón, 19, de esta capital, durante todos los días hábiles en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria sin que la deuda haya sido satisfecha, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 01 de Diciembre de 2017.- La Presidenta del Patronato, M<sup>a</sup> REYES CHAMORRO BARRANCO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN) INTERVENCIÓN

**5976** *Aprobación definitiva de modificación de crédito núm. 24/2017, modalidad suplemento de crédito financiado con nuevos o mayores ingresos.*

**Anuncio**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 20 de noviembre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 24/2017 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a nuevos o mayores ingresos, como sigue a continuación:

ALTAS EN APLICACIONES DE **GASTOS**

Aplicación		Descripción	Créditos finales
Progr.	Económica		
1522	131.00	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL SER. PLAZA. EDIF. INST.	190.000,00
3420	131.00	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL INSTALACIONES DEPORTIVAS	10.000,00
9200	131.00	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL	80.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>280.000,00</b>

Esta modificación se financia con cargo a nuevos o mayores ingresos, en los siguientes términos:

ALTAS EN CONCEPTO DE **INGRESOS**

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
1	12	11200	IBI DE NATURALEZA RÚSTICA	12.000,00
1	16	11600	IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	54.000,00
1	13	13000	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	94.000,00
3	33	33200	TASA A EMPRESAS EXPLOTADORAS SERVICIOS DE SUMINISTRO	55.000,00
3	39	39120	MULTAS POR INFRACCIONES DE ORDENANZA DE CIRCULACIÓN	5.000,00
3	39	39900	IMPREVISTOS	60.000,00
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>280.000,00</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Carolina, a 27 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, YOLANDA RECHE LUZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

**5585** *Trámite Calificación Ambiental Instalación y Apertura de una Estación de Transferencia para Almacenamiento Temporal de Residuos de Construcción y Demolición en la parcela 241 del polígono 16 de este término municipal*

#### **Edicto**

Don Jesús Cózar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, en nombre y representación de la mercantil ÁRIDOS Mengíbar, S.L. se ha solicitado licencia municipal de Instalación y Apertura de una “Estación de transferencia para almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición” en la parcela 241 del polígono 16 de este término municipal, todo ello conforme al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial y de Minas D. José Ángel Mesa Fernández.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones y reparos pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 29 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JESÚS CÓZAR PÉREZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LARVA (JAÉN)

**5871** *Aprobación de listas de admitidos para la selección de empleado laboral temporal, perteneciente al Grupo C, Subgrupo 2, Oficial de Servicios Varios y constitución del Tribunal.*

**Decreto**

Doña María de los Ángeles Leiva López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Larva (Jaén).-

Terminado el plazo de presentación de instancias, para la selección de empleada/o laboral temporal, perteneciente al Grupo C, Subgrupo 2, con la Categoría de Oficial de Servicios Varios mediante méritos y prueba, cuyas Bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el día 20 de noviembre de 2017, y de conformidad con la Base Tercera de dicha Convocatoria,

RESUELVO:

*Primero.-*Admitir y excluir a las/os siguientes aspirantes en el citado proceso selectivo:

*Admitidas/os:*

1ER APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
Alguacil	Sánchez	Francisco
Carmona	Leiva	Jacinto
García	Pérez	Ambrosio
Leiva	González	Gabriel
Molina	López	Fernando
Moreno	Fernández	Francisco Javier
Pérez	López	Emilio
Quiñones	López	Juan Manuel

*Excluidas/os:* Ninguno.

Dado que no hay ningún aspirante excluido, la presente lista de admitidos se eleva a definitiva.

*Segundo.-*El Tribunal Calificador, de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria, estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Titular: D. Antonio M. Pérez de la Torre.

Suplente: D. Eduardo Molina Magaña.

VOCALES:

Titular: D. Juan José Gay Torres.

Suplente: D. Javier Sánchez Palazón.

Titular: D Antonio Torres Jiménez.

Suplente: D. Nicolás Moreno Ventura

Titular: D. Manuel Carrillo Sánchez

Suplente: D. Miguel Ortega Esteo.

SECRETARIO: D. Francisco Lorente Latorre.

Suplente: D. José Antonio Cañada Soriano.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015) los/as interesados/as podrán promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

*Tercero.*-El Tribunal se constituirá el día 8 de enero de 2018 a las 10 horas en la sede de este Ayuntamiento para valorar la Fase de Méritos y una vez valorada, el propio Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con el lugar, fecha y hora de realización de la prueba.

*Cuarto.*-Dicha Resolución, que se publicará en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Larva, a 21 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DE LOS ÁNGELES LEIVA LÓPEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**5665** *Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (dependencia) referente al mes de julio de 2017.*

**Edicto**

Doña María Del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

**Hace saber:**

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
04/12/2017	TASA SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (DEPENDENCIA)	JULIO 2017	1.259,08 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 04 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**5667** *Aprobado el padrón de tasas del servicio de ayuda a domicilio (concertado) referente al mes de julio 2017.*

**Edicto**

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

**Hace saber:**

Que por esta Alcaldía se ha dictado la resolución que aprueba el siguiente padrón:

FECHA RESOLUCIÓN	CONCEPTO TRIBUTARIO	PERIODO	IMPORTE
04/12/2017	TASAS SERVICIO AYUDA A DOMICILIO (CONCERTADO)	JULIO 2017	308,10 €

El periodo voluntario de cobro será de dos meses contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. El cobro se realizará en las dependencias del Servicio de Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento, en horario de oficina de lunes a viernes de 7,45 a 15,15 horas.

Los padrones se encuentran en el Negociado de Tesorería de este Ayuntamiento por plazo de un mes, durante el cual los interesados podrán examinarlo.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por el contribuyente.

De conformidad con el Art. 102.3) de la Ley General Tributaria, el presente Edicto tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en los citados padrones.

Contra el mismo, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 14.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, como previo al Contencioso-Administrativo.

Mancha Real, a 04 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

**5935** *Aprobación del Padrón de la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas correspondiente al ejercicio 2017.*

#### **Anuncio**

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén),

#### **Hace saber:**

*Primero.*-Que mediante Resolución de Alcaldía 519/2017, de fecha de 22 de diciembre de 2017, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y silla correspondiente al ejercicio 2017, por importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (4.482,75 €).

*Segundo.*-Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Recaudación del Ayuntamiento de Marmolejo, sito en Plaza Constitución s/n, de lunes a viernes, en horario de 8 a 15 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

*Tercero.*-El plazo de ingreso en periodo voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Los citados recibos podrán abonarse en el plazo señalado, mediante domiciliación bancaria presentada en las dependencias del Servicio Municipal de Tesorería o en cualquiera de las oficinas bancarias señaladas en el correspondiente recibo.

Transcurrido el periodo de pago voluntario, sin que se haya efectuado el pago, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marmolejo, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

**5669**      *Estudio de detalle denominado "Calles Castelar nº 2 y San José nº 1" de Porcuna.*

#### **Anuncio**

Don Miguel Moreno Lorente, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Porcuna (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que se ha presentado por D. Francisco Millán Salas el proyecto de Estudio de Detalle denominado "Calle Castelar nº 2 y San José nº 1 de Porcuna", que afecta a inmueble sito en dichas calles, que completa o adapta las determinaciones y previsiones del PGOU de Porcuna con el objeto de alineación de fachada para eliminar un quiebro de la misma, aprobado inicialmente con fecha 15 de noviembre de 2017.

En cumplimiento de la Resolución de Alcaldía nº 1168/2017 de fecha 15 de noviembre de 2017 y del artículo 32.1.2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de 20 días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Porcuna, a 15 de Noviembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL A. MORENO LORENTE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE PORCUNA (JAÉN)

**5671** *Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para apertura de vial perpendicular a calle Marconi de esta localidad, a instancia de Mena Escabias S.L.*

#### **Anuncio**

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para apertura de un nuevo vial perpendicular a Calle Roda Marconi de esta Localidad, a instancia de Mena Escabias S.L., por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2017, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Porcuna, a 09 de Agosto de 2017.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL A. MORENO LORENTE.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

**5925**      *Aprobación inicial Presupuesto 2018.*

**Edicto**

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena.

**Hace saber:**

“Que se ha aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del 2017, el Presupuesto Municipal General para el ejercicio 2018, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/1985 de de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.”

Si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones se considerara definitivamente aprobado.

Santa Elena, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

**5926** *Aprobación definitiva Proyecto de actuación.*

#### **Edicto**

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que la Corporación reunida en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre del 2017, acordó la aprobación del Proyecto de Actuación, promovido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio comprensivo de las actuaciones destinadas a "Instalaciones de testado de Lince Ibérico e Instalaciones anejas" con emplazamiento en Monte Público La Aliseda.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 del apartado f) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento.

Santa Elena, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

**5928** *Aprobación inicial modificación de Ordenanza reguladora de suministro de agua potable y cementerio.*

#### **Edicto**

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena.

“El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2017, acordó la aprobación de la modificación provisional de la Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro de Agua Potable y Cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante dicho plazo los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santa Elena, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN CAMINERO BERNAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA (JAÉN)

**5939** *Aprobación inicial de modificación presupuestaria.*

#### **Edicto**

Don Juan Caminero Bernal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Elena.

“Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre del 2017, acordó la aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria núm. 7, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función (programas según la Orden EHA/994/2009) que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.”

Jaén, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, JUAN CAMINERO BERNAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

**5911** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Santiago-Pontones.*

#### **Edicto**

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

#### **Hace saber:**

De conformidad con lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma Ley, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Santiago-Pontones, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 31 de octubre de 2017 y publicado el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 212 del día 7 de noviembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, que figuran en el expediente.

#### ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2017, ha aprobado, por unanimidad de los asistentes, y por tanto con mayoría absoluta, el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Santiago-Pontones, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PUNTO TERCERO.-APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO-PONTONES.

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, referente a la aprobación de la Ordenanza reguladora de ayudas para el

fomento de la natalidad en el municipio de Santiago-Pontones.

*Primero.*-Se propone aprobar provisionalmente, la Ordenanza reguladora de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Santiago-Pontones.

*Segundo.*-Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 49 a) y b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Tercero.*-En el caso de que no presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 49 c) de la citada Ley.

*Cuarto.*-Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuese necesario, para adoptar cuantas decisiones requiera el mejor desarrollo del presente acuerdo.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA

**ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO-PONTONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de Santiago-Pontones es consciente del problema del despoblamiento en el mundo rural, problema que por las características de este municipio (zona de alta montaña, accesibilidad, enorme diseminación de la población, muy baja densidad, etc) se ve si cabe más agravado. De entre los muchos factores que la ocasionan, uno de ellos, es el crecimiento vegetativo negativo, dado que tenemos una población muy envejecida, con una tasa muy elevada de cerca de un 30 %, y una con una tasa de natalidad muy baja, lo que ocasiona una clara y preocupante disminución de la población.

Aunque la solución no es fácil, pues es un problema global (rural, ciudades, Estado, Europa) y transversal (en todas las áreas) e integral (expertos de diferentes disciplinas, gestores públicos a nivel estatal, autonómico y local), donde tiene que haber una coordinación de todas las Administraciones e Instituciones para realizar políticas y medidas.

Aún sabiendo que su efecto no es muy significativo, si un pequeño estímulo y aportación, con el objetivo de fomentar la natalidad, en la medida de los recursos de los que dispone este Ayuntamiento, se procede a poner en marcha esta Ordenanza con el fin de poder dar una ayuda a las familias que tengan hijos o adopten en nuestro municipio.

*Artículo 1.*-Fundamento Legal y objeto

Esta Ordenanza se confiere al amparo de lo dispuesto en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con motivo de regular la concesión de una Ayuda económica de pago único por nacimiento o adopción de hijos menores de tres años, la cual se concederá de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.

*Artículo 2.-Beneficiarios*

Tendrá la condición de beneficiarios de las Ayudas, los progenitores, familias monoparentales, o adoptantes del niño/a que consten como titulares del Libro de Familia en el que figure inscrito el niño/a y cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza reguladora.

En los supuestos de separación, nulidad o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación será aquel a quien se le conceda la custodia del niño/a.

Los extranjeros que residan en el municipio de Santiago-Pontones podrán ser beneficiarios de esta Ayuda, siempre y cuando cumplan las condiciones y los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

No podrán ser beneficiarios de la Ayuda los progenitores o adoptantes que hayan sido privados total o parcialmente de la patria potestad de los hijos o adoptados, al igual que tampoco se otorgará dicha Ayuda cuando la tutela haya sido asumida o concedida a una institución pública.

*Artículo 3.-Requisitos*

Esta Ayuda será reconocida por cada nacimiento que tenga lugar a partir del 1 de enero de 2017 o cada adopción de niños menores de tres años que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, siempre y cuando éstos cumplan los siguientes requisitos:

1. En el momento del nacimiento o adopción al menos uno de los progenitores o adoptantes debe haber estado empadronado al menos un año de forma ininterrumpida en el municipio de Santiago-Pontones inmediatamente anterior al nacimiento.
2. El/la recién nacido/a deberá estar inscrito por primera vez en el municipio de Santiago-Pontones y en el domicilio de los padres. En el caso de adopción, deberá figurar inscrito en el padrón municipal y en el domicilio de los padres a los 15 días de la Resolución Judicial.
3. Los padres, la madre o el padre, en caso de familias monoparentales, deberán comprometerse a seguir empadronadas en el municipio tanto ellos como el niño/a al menos dos años desde el nacimiento o adopción. En caso de incumplir este requisito se procederá a realizar el reintegro íntegro de la Ayuda, con los correspondientes intereses de demora.
4. Los titulares del Libro de Familia deberán estar al corriente de sus obligaciones con esta Administración Local en el momento de presentar la solicitud.

*Artículo 4.-Compatibilidad de la Ayuda*

Esta Ayuda será compatible con cualquier otra ayuda que pueda otorgarse para la misma finalidad por parte de otras Administraciones Públicas.

*Artículo 5.-Cuantía de la Ayuda*

La Ayuda se asignará conforme al siguiente baremo:

a) Por el número de hijos:

- Cuantía 1º hijo/a: 800 €
- Cuantía 2º hijo/a: 900 €
- Cuantía a partir del 3º hijo/a: 1.200 €

b) En caso de que el/la niño/a tenga reconocida según las normas establecidas por la Seguridad Social y/o Comunidad Autónoma una minusvalía igual o superior al 33%, se le otorgará una ayuda extraordinaria de 300 €.

c) Cuando las rentas de los progenitores o adoptantes que figuren en el libro de familia, o aquellos padres o madres que tengan en su caso la custodia total del menor, no superen el 1,5 veces IPREM anual (12 pagas/año), se incrementará la cuantía en cada uno de los casos anteriores en 100 €.

*Artículo 6.-Financiación de las Ayudas concedidas*

En el presupuesto Municipal de cada ejercicio se incluirá una partida, la cual podrá ser declarada ampliable en las Bases de Ejecución del Presupuesto, para dar cobertura económica a todas las Ayudas que se otorguen cada año.

*Artículo 7.-Solicitud y documentación a presentar*

Las solicitudes para obtener esta Ayuda, atenderá al modelo del Anexo I, y deberán presentarse e ir acompañadas de la documentación que se requiere en la presente Ordenanza en el Registro General de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 1, Santiago-Pontones, Jaén, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La siguiente documentación deberá presentarse junto con el Anexo I:

1. Fotocopias compulsadas del D.N.I o pasaporte de los progenitores o adoptantes que aparezcan en el Libro de Familia. Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
2. Fotocopia compulsada del Libro de Familia.
3. Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil.
4. Copia compulsada de la Resolución Judicial, en caso de adopciones.
5. Certificado de Empadronamiento de la unidad familiar, donde se especifique expresamente el empadronamiento en el municipio de un año ininterrumpidamente inmediatamente anterior a la fecha de nacimiento o adopción, de los progenitores o adoptantes, o en su caso de uno de ellos, donde figure la fecha de empadronamiento del recién nacido y la causa de inscripción.

6. Certificado municipal de estar al corriente de las obligaciones con la Administración Local en el momento de la solicitud.

7. Certificado del número de cuenta donde se realizará el pago de la Ayuda, emitido por la Entidad Financiera donde se acredite la titularidad.

8. En los supuestos de separación, nulidad o divorcio de los progenitores o adoptantes, el beneficiario de la prestación deberá presentar copia compulsada del convenio regulador o sentencia judicial en su caso.

9. Declaración del IRPF del año anterior de la unidad familiar o en su caso certificado de imputación de rentas, expedido por la Agencia Tributaria.

*Artículo 8.-Plazo de presentación de las solicitudes*

El plazo para presentar las solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente del nacimiento o adopción.

Excepcionalmente para los nacidos o adoptados en 2017 y con anterioridad a la publicación de esta Ordenanza, el plazo de dos meses computará a partir de la entrada en vigor de la misma.

*Artículo 9.-Responsabilidades*

La falsedad documental o cualquier circunstancia que se acredite falsamente y sea detectada, darán lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en su caso, la devolución de la Ayuda con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

*Artículo 10.-Régimen jurídico*

La presente Ordenanza será la normativa que regula la concesión de ayudas para el fomento de la natalidad en el municipio de Santiago-Pontones, para aquello que no regule la misma, se tendrá presente la normativa administrativa reguladora de régimen local, o en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

La Ayuda a la natalidad la podrán percibir los nacidos o adoptados a partir del 1 de enero de 2017, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha de 31 de Octubre de 2017, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO-PONTONES.**

1. DATOS PERSONALES DE LOS PROGENITORES			
Nombre y Apellidos		DNI	
Padre			
Madre			
2. INFORMACION DE CONTACTO			
Domicilio			
Localidad		Código Postal	
Teléfono 1		Teléfono 2	
3. DATOS PERSONALES DEL RECIEN NACIDO / ADOPTADO			
Nombre y Apellidos		Fecha de nacimiento/Adopción	
Nº de hermanos		Sufre minusvalía	No Si, Grado de minusvalía: _____
4. DATOS BANCARIOS			
IBAN	Entidad	Sucursal	Número de cuenta
5. DECLARACION RESPONSABLE (Marcar con una x)			
<p>En cumplimiento de la Ordenanza reguladora de las Ayuda al Fomento de la Natalidad, los solicitantes declaran bajo su responsabilidad:</p> <p style="padding-left: 40px;">Que se hallan al corriente de Obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.</p> <p style="padding-left: 40px;">No han sido inhabilitados para la obtención de subvenciones o ayudas públicas.</p> <p style="padding-left: 40px;">No tienen deudas con el Ayuntamiento de Santiago-Pontones en el momento de la solicitud.</p> <p style="padding-left: 40px;">Que se comprometen a que la unidad familiar resida y conste empadronadas en el municipio de Santiago-Pontones durante un periodo mínimo de dos años contados a partir del nacimiento de adopción.</p> <p style="padding-left: 40px;">Que son conocedores de que si no se cumple las anteriores condiciones, el Ayuntamiento de Santiago-Pontones podrá exigir la devolución íntegra de la ayuda, así como los intereses de demora.</p> <p style="padding-left: 40px;">Que autoriza al Ayuntamiento de Santiago-Pontones a publicar sus datos personales.</p>			

**6. SOLICITUD Y FIRMA**

Los progenitores / adoptantes solicitan la Ayuda al Fomento de la Natalidad por importe de \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 20\_\_

Firma del Padre

Firma de la Madre

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

El Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de los ocho Concejales asistentes, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus propios términos.”

Santiago-Pontones, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) INTERVENCIÓN

**5960** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos núm. 048/2017, en la modalidad de créditos extraordinarios.*

#### **Anuncio**

Don Javier Gámez Mora, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

#### **Hace saber:**

El Pleno del Ayuntamiento de Úbeda, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos núm. 048/2017 del Presupuesto General de la Corporación en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios, el cual se entiende aprobado definitivamente al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo, siendo el resultado por capítulos el siguiente:

#### RESUMEN POR CAPÍTULOS:

#### **• Alta. Estado de gastos:**

*Crédito extraordinario:*

Capítulo VI. Inversiones reales: 434.308,01 €

#### **• Financiación:**

*Baja o anulación en aplicaciones de gastos:*

Capítulo VI. Inversiones reales: 434.038,01 €

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales significando que contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme se dispone en el artículo 171 del TRLRHL.

Úbeda, a 26 de Diciembre de 2017.- El Alcalde en funciones, JAVIER GÁMEZ MORA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) SECCIÓN DE URBANISMO

**5891** *Anuncio de licitación para la adjudicación de la ejecución de las "Obras de mejora y acondicionamiento del Auditorio del Hospital de Santiago, 1.ª y 2.ª Fase", mediante procedimiento abierto y trámite ordinario.*

#### **Anuncio**

La Sra. Alcaldesa Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, mediante Decreto de fecha 21 de diciembre de 2017, aprobó el Pliego de Cláusulas Económico - Administrativas Particulares que ha de regir el procedimiento abierto, mediante trámite ordinario, para la contratación de las obras de "OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL AUDITORIO DEL HOSPITAL DE SANTIAGO, 1.ª y 2.ª Fase".

#### 1.-ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.
- b) Dependencia: Sección de Urbanismo.

#### 2.-OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato de la ejecución de las obras de "OBRAS DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL AUDITORIO DEL HOSPITAL DE SANTIAGO, 1.ª y 2.ª Fase".
- b) División por lotes: No
- c) Lugar de Ejecución: HOSPITAL DE SANTIAGO DE ÚBEDA.

#### 3.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios de adjudicación.

#### 4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Presupuesto de ejecución por contrata del Proyecto y de su Estudio de Seguridad y Salud, incluido el 13% de Gastos Generales, 6 % de Beneficio Industrial y excluido el 21 % de IVA, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (206.611,56 €).

El importe correspondiente al IVA asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (43.388,42 €)

5.-GARANTÍAS:

a) *Provisional*: Los licitadores no tendrán que prestar garantía provisional en virtud de lo establecido en el art. 103.1 párrafo segundo del TRLCSP.

b) *Definitiva*: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación excluido el IVA, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que sea requerido a dicho efecto por el Órgano de Contratación (art. 151.2 TRLCSP). Si este requisito no fuera cumplido por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP).

6.-OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Área de Urbanismo.-Sección de Urbanismo.

b) Domicilio: Plaza Álvaro de Torres, s/n.

c) Localidad y Código Postal: 23400 Úbeda (Jaén).

d) Teléfono: 953750440.

e) Telefax: 953793230.

f) Pagina web: [www.ubeda.es](http://www.ubeda.es).-Perfil del Contratante.

g) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.-REQUISITOS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA:

Por tratarse de un contrato cuya cuantía no es superior a 500.00 euros, ésta no es exigible, en virtud de lo establecido en el art. 65 del TRLCSP, en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Si bien lo anterior podrá acreditarse por los licitadores la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica para contratar mediante la clasificación que corresponda, que para el presente contrato es la siguiente:

Grupo K (Especiales), Subgrupo 7 (Restauraciones de Bienes Inmuebles Histórico Artísticos, Categoría 2.

En virtud de lo establecido en el art. 65.1.a) párrafo segundo del TRLCSP, el empresario podrá acreditar su solvencia por los siguientes medios:

A) *Solvencia económica y financiera*: por los siguientes medios.

a. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente contrato, por importe igual o superior a 800.000 €, durante alguno de los tres ejercicios anteriores al año 2018.

b. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior al precio del presente contrato.

B) *Solvencia técnica*: Por los siguientes medios:

a. Relación de tres obras similares ejecutadas en el curso de los diez últimos años, superiores al 95% del precio del presente contrato. En la citada relación se indicarán los siguientes datos de las obras presentadas: presupuesto de ejecución material, superficie

construida, promotor/a, destino del edificio, plazo de ejecución y fecha de finalización de la obra o, en su caso, la indicación de que está en construcción. A estos efectos, las diferentes fases de una obra se entenderán como una única construcción, sumando los presupuestos y, en su caso, las superficies.

b. Adscripción de un Técnico responsable de la obra con titulación universitaria suficiente.

En cuanto a las Uniones de empresarios se estará a lo dispuesto en el art. 59.4 del TRLCSP.

En todo caso en virtud de lo establecido en el art. 83 del TRLCSP la Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma correspondiente acreditará frente al órgano de contratación las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

#### 8.-PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: El plazo para la presentación de las ofertas será, de veintiséis (26) días naturales siguientes al del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (si el último día cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil). La presentación podrá realizarse mediante entregas en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, siempre que no sean festivos o feriados.

- *Documentación:* Para participar en el presente procedimiento abierto, el licitador deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Úbeda, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, dos sobres cerrados, que pueden ir lacrados, y que titularán "Documentación General", (contendrá la documentación administrativa exigida en el Pliego), y "Proposición económica y técnica"(contendrá la documentación exigida en el Pliego).

Todos los sobres irán identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicando el nombre y apellidos a razón social de la empresa, domicilio, teléfono, fax y e-mail del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente.

b) Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén), sito en la Plaza Vázquez de Molina, s/n.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta que se produzca la adjudicación.

d) Admisión de variantes: No.

#### 9.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, las siguientes:

- Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, de tal forma que, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial el contrato

cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

10.-APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Área de Urbanismo.-Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).
- b) Domicilio: Plaza Álvaro de Torres, s/n.
- c) Localidad: 23400, Úbeda.
- d) Fecha:

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de las ofertas económicas, la Mesa de contratación se constituirá (como regla general al día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, si bien dicho plazo se determinará por el Órgano de Contratación) y procederá en acto no público a la calificación de la documentación general presentada en tiempo y forma por los licitadores, salvo que se haya presentado la declaración responsable a la que se refiere el art. 146.4 del TRLCSP, en cuyo caso por parte de la mesa de contratación se procederá a comprobar que la misma ha sido presentada conforme al modelo establecido en el presente Pliego. A tal efecto la Presidenta ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si se observasen errores, defectos materiales u omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores con el sobre núm. 1, se estará a lo dispuesto en el número 2 del art. 81 del RGLCAP, sin perjuicio de que estas circunstancias puedan hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el art 22 del RGLCAP, conforme al cual y a los efectos establecidos en el art. 49 de al LCSP, el órgano de Contratación podrá recabar de los licitadores aclaraciones sobre los certificados y documentación presentados o requeridos para la presentación de otros complementarios, lo que deberán cumplimentar en el plazo de 5 días y siempre antes de la declaración de admisión de las ofertas.

La apertura de las ofertas correspondientes a las proposiciones admitidas en la calificación de la documentación se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (art. 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP), observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el art. 83 del RGLCAP. En todo caso, tal y como establece el artículo 160 del TRLCSP la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En el supuesto de que el día en que haya de constituirse la Mesa de Contratación fuera sábado, ésta se constituirá al siguiente día hábil, observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el art. 83 del RGLCAP. A tal efecto se procederá, en primer lugar a la apertura del sobre de documentación relativa a criterios ponderables en función de juicio de valor, y una vez evaluado, según los criterios de adjudicación, se abrirá el sobre de oferta económica, relativa a los criterios cuantificables automáticamente (art. 150.2

TRLCSP). Por tanto cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto de apertura de proposiciones económicas sólo se efectuará la apertura de la documentación relativa a ellos, abriendo el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente. Asimismo se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de las proposiciones, correspondiente a la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que se hayan ponderado en función de juicios de valor, abriéndose posteriormente los sobres y dando a conocer el contenido de los mismos.

En todo lo demás, éste acto se desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y en lo no previsto en ellos, por el art 83 del Reglamento General del la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Del acto público de la apertura de la documentación y sus incidencias (incluirá las plicas que haya sido admitidas) y del acto público de la apertura de los sobres de las ofertas económicas y de sus incidencias, se levantará acta y ésta incluirá la propuesta de adjudicación del contrato, que será elevada junto con las ofertas y documentación presentadas por los licitadores, al Alcalde, que efectuará la adjudicación a la proposición más ventajosa o podrá declararlo desierto.

#### 11.-OTRAS INFORMACIONES:

En los plazos contenidos en este Pliego y a los efectos del mismo, los sábados se tendrán por inhábiles, y los días se entenderán siempre naturales, salvo que se indique expresamente que son hábiles.

Realizada por la Mesa de Contratación propuesta de adjudicación, el contratista propuesto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, para presentar los documentos exigidos conforme el art. 18 del pliego regidor, así como constituir la garantía definitiva que sea procedente, conforme a lo establecido en los arts. 95 y 96 del TRLCSP.

#### 12.-GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario, al igual que el resto de los gastos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Úbeda, a 21 de Diciembre de 2017.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILCHES (JAÉN)

**5933** *Listas cobratorias de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al cuarto trimestre 2017*

#### **Anuncio**

Don Bartolomé Guijo Torrico, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por resolución de la Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2017, se han aprobado las listas cobratorias de los conceptos de Abastecimiento de Agua y Canon de la Junta de Andalucía, correspondientes al cuarto trimestre del año 2017.

Contra la liquidación practicada se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, ante el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio.

El plazo de ingreso en período voluntario será único, se extenderá hasta el día 31 de Enero de 2018, pudiéndose efectuar el pago de los recibos domiciliados en la forma que señala el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación. Los recibos no domiciliados se podrán pagar en cualquier oficina bancaria de esta localidad.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, iniciándose los trámites a que se refiere el artículo 67 del Decreto 120/1991 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

Vilches, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, BARTOLOMÉ GUIJO TORRICO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

**5917** *Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 6/2017, de transferencias de créditos.*

**Edicto**

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

**Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Modificación de Créditos nº 6/2017 -transferencias de crédito-, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, dicha aprobación se ha elevado a definitiva, por lo que se procede a su publicación:

Transferencia negativa

Aplicación	Denominación	Importe
011 50000	Fondo de Contingencia	34.485,31 €
<b>Total</b>		<b>34.485,31 €</b>

Transferencias positivas

Aplicación	Denominación	Importe
132 15101	Gratificaciones	34.485,31 €
<b>Total</b>		<b>34.485,31 €</b>

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el art. 177.2, en relación con el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Arzobispo, a 22 de Diciembre de 2017.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

- 5972** *Acuerdo definitivo de aprobación de adhesión del Ayuntamiento de Villarrodrigo al Consorcio de Aguas de la Sierra de Segura, así como de los Estatutos que rigen dicho Consorcio.*

#### **Edicto**

Don José Ángel Olivas Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrodrigo.

#### **Hace saber:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo inicial de aprobación de adhesión del Ayuntamiento de Villarrodrigo al Consorcio de Aguas de la Sierra de Segura, así como de los Estatutos que rigen dicho Consorcio, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 8 de noviembre de 2017 y publicado el edicto correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 215 del día 10 de noviembre de 2017, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de Los Estatutos aprobados, que figuran en el expediente.

#### ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2017, ha aprobado, por unanimidad de los asistentes, y por tanto con mayoría absoluta, la adhesión del Ayuntamiento de Villarrodrigo al Consorcio de Aguas de la Sierra de Segura, así como de los Estatutos que rigen dicho Consorcio, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“2.-PROPUESTA DE ADHESIÓN, SI PROCEDE, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO AL “CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA DE SEGURA”.

Visto el expediente instruido a efectos de llevar a cabo la adhesión de este Ayuntamiento al “Consorcio de Aguas de la Sierra de Segura”, se propone al Pleno la adopción de los siguientes,

*Acuerdos:*

*Primero.*-Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de VILLARRODRIGO al “Consortio de Aguas de la Sierra de Segura”.

*Segundo.*-Aprobar los Estatutos que rigen dicho Consortio, cuyo tenor es el siguiente:

ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA DE SEGURA

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.-CONSTITUCION

1.-La Diputación Provincial de Jaén y los Ayuntamientos de Beas de Segura, Benatae, Genave, Hornos, Orcera, Puente de Genave, La Puerta de Segura, Santiago-Pontones, Segura de la Sierra, Torres de Albalchez., constituyen un consorcio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985), Art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, por el que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local , Arts. 78 y siguientes de Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23 de junio de 2010) y la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992) en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

2.-El Consortio queda adscrito a la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (B.O.E. núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

3.-Podrán adherirse al Consortio, con efectos del primer día del año siguiente al de la solicitud, previo acuerdo plenario sobre ello y aprobación de estos Estatutos, aquellos municipios de la provincia de Jaén, adyacentes a los consorciados, que así lo interesen, asumiendo la titularidad de los derechos y obligaciones que a sus miembros se atribuyen en los mismos. Dicha adhesión habrá de ser aceptada, expresamente por la Junta General del Consortio.

4.-Tanto el Consortio como los entes consorciados, se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones que para cada uno de ellos se contienen en estos Estatutos, así como aquellas otras que se acuerden válidamente por los órganos de gobierno del Consortio.

Artículo II.-DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

1.-El Consortio constituido, se denominará "CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA DE SEGURA".

2.-La sede de los órganos de gobierno, dirección y administración del Consortio residirá en la sede de la Diputación Provincial de Jaén, considerándose el domicilio de esta el de la Entidad Consorcial. La Junta General, no obstante, podrá acordar celebrar sus sesiones, ocasionalmente o en su totalidad, en la sede de alguna o algunas de las entidades

consorciadas, así como en otras edificaciones titularidad de aquéllas.

#### Artículo III.-NATURALEZA Y PERSONALIDAD JURÍDICA

El Consorcio regulado en estos Estatutos se establece de forma voluntaria, con carácter de Entidad Local de cooperación territorial, con personalidad jurídica propia e independiente de los miembros que lo constituyen y con plena capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico vigente y los preceptos de estos estatutos y las demás normas que le sean de aplicación, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines.

#### Artículo IV.-DURACIÓN

1.-El Consorcio, dado el carácter permanente de los fines que han motivado su constitución y considerando sus competencias y las de las entidades consorciadas, tendrá duración indefinida.

2.-No obstante, podrá acordarse su disolución, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

#### Artículo V.-FINES, POTESTADES Y PRERROGATIVAS

1.-El Consorcio prestará en el territorio de los Municipios referidos en el artículo 1º y en el de los que se puedan adherir en un futuro:

a) La gestión integral del abastecimiento y distribución de agua potable, para lo cual explotará las instalaciones desde las captaciones de agua bruta, hasta los depósitos municipales de agua tratada, y desde éstos a las acometidas de los usuarios.

b) La gestión integral del alcantarillado, saneamiento y depuración de las aguas residuales.

c) Otros servicios de naturaleza análoga, relacionados con el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, que se aprueben por la Junta General, de conformidad con la legislación vigente.

2.-La Junta General del Consorcio resolverá, en cada caso, sobre la forma de gestión más adecuada, de conformidad con las previstas en la Legislación Local.

3.-El Consorcio tiene atribuidas las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

- f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.
- g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- i) La potestad sancionadora.

En general, todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

#### CAPITULO II.-RÉGIMEN ORGANICO

##### Artículo VI.-COMPOSICIÓN

La estructura orgánica del Consorcio será la siguiente:

##### A) *Órganos de Gobierno*

El Presidente del Consorcio  
Los Vicepresidentes del Consorcio  
La Junta General  
La Consejo de Administración

##### B) *Órganos Consultivos*

Aquellos otros que la Junta General acuerde su creación, para asesoramiento respecto de los fines determinados en estos Estatutos.

##### Artículo VII.-REPRESENTACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

- 1.-Tanto en la Junta General como en el Consejo de Administración existirá el voto representativo de cada uno de sus componentes.
- 2.-Los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.
- 3.-Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, el voto no es delegable.
- 4.-Los cargos de gobierno del Consorcio y los de miembros tanto de la Junta General como del Consejo de Administración serán voluntarios y no retribuidos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas, asistencias o gastos de desplazamiento.

Artículo VIII.-DESIGNACIÓN

A) *Órganos de Gobierno:*

1.-El Presidente del Consorcio:

Será Presidente del Consorcio el titular de la Excma. Diputación Provincial, que a su vez lo será de la Junta General, pudiendo delegar en cualquier Diputado de la Corporación Provincial.

2.-Los Vicepresidentes del Consorcio:

Serán los Vicepresidentes primero y segundo, los Alcaldes de los municipios consorciados a quienes corresponda, por rotación, de mayor a menor número de habitantes de los mismos, según el censo de población y por tiempo de un año.

3.-La Junta General:

Estará constituida por:

- a) El Presidente del Consorcio.
- b) Tres Diputados Provinciales.
- c) El Alcalde o Concejales en quién delegue, de cada Ayuntamiento consorciado.
- d) Los Concejales que resulten elegidos en los Plenos de cada Ayuntamiento consorciado, en número de un miembro por cada diez mil habitantes o fracción del respectivo municipio.

El Pleno de la Diputación Provincial y los Plenos de los Ayuntamientos consorciados podrán designar suplentes de los Diputados y Concejales titulares, respectivamente, que suplan las ausencias, enfermedades y vacantes de estos.

4.-El Consejo de Administración:

Estará integrado por el Presidente y los Alcaldes o Concejales delegados, de cada Ayuntamiento consorciado.

B) *Órganos Consultivos:*

Serán designados sus componentes, de conformidad con lo establecido en los acuerdos correspondientes de la Junta General, por los que se ordene su creación.

Artículo IX.-COMPETENCIAS

1.-Del Presidente del Consorcio:

Son atribuciones del Presidente del Consorcio las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y la administración del consorcio.

- b) Ostentar la representación legal del consorcio a todos los efectos.
- c) Promover la inspección de los Servicios.
- d) Nombrar y contratar a todo el personal del Consorcio.
- e) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta General y de la Consejo de Administración, dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.
- f) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General y por el Consejo de Administración del Consorcio.
- g) Dictar Resoluciones en las materias propias de su competencia, dando cuenta de ellas a la Junta General, en la primera sesión ordinaria que celebre.
- h) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal, al servicio del Consorcio.
- i) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, de conformidad con la legislación vigente y siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 % de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- j) Elaborar el proyecto del Presupuesto, asistido del/a Interventor/a del Consorcio.
- k) Rendir las Cuentas Generales del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio.
- l) Dictar cuantas disposiciones particulares exijan el mejor cumplimiento de los distintos servicios.
- m) Aprobar la liquidación del Presupuesto.

Además de las enunciadas asumirá, en lo que no se oponga a éstas, y no esté atribuidos a otros órganos por los presentes Estatutos, las competencias que la legislación local atribuya, en cada momento, al Alcalde, en relación con los servicios que presta el Consorcio.

El Presidente del Consorcio podrá delegar funciones en cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, determinando el alcance de la delegación y con las limitaciones que imponga la legislación local.

2.-De los Vicepresidentes del Consorcio:

Los Vicepresidentes del Consorcio sustituirán al Presidente del mismo, por su orden, en casos de ausencia, enfermedad o vacante de éste.

3.-De la Junta General:

1. Competencias:

A) *De orden general:*

a) Proponer la modificación de los Estatutos y de los fines, así como asumir la interpretación de aquéllos, sin perjuicio de las consultas que estime oportuno realizar a los Servicios Jurídicos de la Diputación Provincial u otros que considere convenientes.

b) Aprobar la adhesión al Consorcio de nuevos miembros, en los términos previstos en el artículo primero.

c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos Centros y Servicios.

d) Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.

e) Todas las facultades que en materia de contratación la Ley atribuye a los Plenos de los Ayuntamientos.

f) Determinar la forma de gestión de los Servicios de conformidad con las previstas en la Legislación Local.

g) Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

h) Aprobar la Memoria anual de gestión.

i) Aprobar la adscripción al Consorcio de aquellos Centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.

j) Aprobar los Convenios de Colaboración con Organismos, Entidades o Asociaciones, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.

k) Disolver el Consorcio, con el quórum especial de la mitad más uno de los miembros.

B) *En materia económica:*

a) Planificar el funcionamiento económico del Consorcio.

b) Aprobar el Presupuesto y las modificaciones que resulten de su competencia.

c) Aprobar la Cuenta General del Presupuesto y la Cuenta Anual del Patrimonio, rendidas por el Presidente.

d) Aprobar y modificar las Ordenanzas Fiscales y Bases de concierto Económico con otras Entidades y Organismos.

e) Aprobación de operaciones de crédito, en los términos establecidos en la legislación de

régimen local.

f) Aprobar las cuentas del Consorcio, relativas a la gestión del Presupuesto.

g) Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.

C) *En materia de personal:*

a) Dirigir la política de personal, cualquiera que sea su régimen jurídico.

b) Aprobar la plantilla del Consorcio y la oferta de empleo público, así como la relación de puestos de trabajo.

c) Aprobar las Bases de las Convocatorias correspondientes.

d) Resolver expedientes sobre sanciones disciplinarias.

2. Funcionamiento:

*A - Sesiones de la Junta General.*

La Junta General se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte del número legal de sus miembros.

*B - Convocatoria de la Junta General.*

La convocatoria para toda clase de reuniones excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará como mínimo con cinco días hábiles de antelación, indicando en la misma, día, hora y lugar de celebración de aquellas.

En la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se remitirán o se pondrán a disposición de los miembros de la Junta los extractos o documentos que faciliten el conocimiento de dichos asuntos, mediante cualquier medio que permita el acceso a los mismos, incluidos los que ofrecen la nuevas herramientas telemáticas.

*C - Quórum de asistencia.*

En primera convocatoria se considerará legalmente constituida la Junta General siempre que estén presentes un tercio del número legal de miembros; en segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

4.-Del Consejo de Administración:

1.-*competencias:*

a) La formulación de las propuestas relativas a la modificación de los Estatutos, inclusión o separación de miembros y la disolución del Consorcio.

- b) La propuesta de Ordenanzas y Reglamentos de los Servicios y del Personal del Consorcio.
- c) Proponer a la Junta General los objetivos generales para cada Ejercicio o período económico, respondiendo de aquéllos a través de una Memoria anual que someterá a aprobación de la Junta General.
- d) Proponer e informar los expedientes, para la adopción de Acuerdos por la Junta General.
- e) Ejecutar, materialmente, los Acuerdos adoptados por la Junta General y las resoluciones dictadas por la Presidencia.
- f) Coordinar la organización de las distintas áreas y servicios.
- g) Dictar Instrucciones Permanentes y Ordenes de Servicios.
- h) La aprobación de los gastos superiores a los que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el Presidente del Consorcio.
- i) Cualquiera otra función que le delegue o encomiende la Junta General.

#### *2.-Funcionamiento:*

A.-El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Las sesiones no tendrán carácter público, si bien podrán ser invitados por el Presidente los representantes de los entes consorciados que por razón de los asuntos a tratar pudieran estar especialmente afectados.

Igualmente, podrán ser invitadas por el Presidente las personas que entienda que pueden ayudar al mejor conocimiento de los temas para la formación de la voluntad del órgano colegiado.

#### B. - Convocatoria del Consejo de Administración.

La convocatoria para toda clase de reuniones, excepto cuando la urgencia de los asuntos a tratar no lo permita, se efectuará con una antelación mínima de dos días hábiles, indicando en la misma el día, hora y lugar de celebración de aquélla.

Asimismo, en la convocatoria se indicarán los asuntos a tratar y se pondrán a disposición de los vocales cuantos documentos sean necesarios para el conocimiento de los mismos.

#### C. - Quórum de asistencia del Consejo de Administración.

Para que el Consejo de Administración pueda reunirse y tomar acuerdos será indispensable la concurrencia de un mínimo de cuatro miembros. En segunda convocatoria, bastará que estén presentes al menos tres asistentes y se reunirá una hora más tarde de la señalada para la primera. En ambos casos será necesaria la asistencia del Presidente y del

Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

*5.-De los Órganos Consultivos:*

Tendrán atribuidas las competencias que, en materia de informes, se les confieran en los Acuerdos de creación de funcionamiento por la Junta General.

Artículo X.-RENOVACIÓN

1.-El Presidente del Consorcio y los Vocales de la Junta General cesarán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales.

2.-Desde la constitución de las Corporaciones Locales y hasta la constitución de la Junta General, las funciones de Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente de la Diputación, como Presidente nato del Consorcio.

3.-Los Órganos Consultivos se disolverán, automáticamente, cuando se produzca la renovación general de las Corporaciones Locales, y se constituirán conforme esté establecido, en cada momento, por los Estatutos de este Consorcio.

Artículo XI.-OTROS ÓRGANOS Y MEDIOS PERSONALES

1.-Para asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico- financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General y una Intervención General, correspondiendo a la primera las funciones de fe pública, asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, y a la segunda la función interventora y auditoría contable. Las funciones del Tesorero serán las que le reconoce la legislación sobre Régimen Local.

2.-Los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio se reservan a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, para cuya clasificación y provisión se seguirán los procedimientos establecidos por la legislación aplicable.

Dichos puestos se podrán cubrir, con carácter transitorio, por funcionarios con titulación superior de la Diputación Provincial, de conformidad con la competencia de asistencia material que por ley tiene atribuida, hasta tanto no sean cubiertos dichos puestos por el sistema de provisión legalmente previsto.

3.-Lo dispuesto en el apartado anterior regirá salvo que por disposición legal pueda eximirse al Consorcio de la obligación de mantener estos puestos propios reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, en cuyo caso las funciones atribuidas a dichos funcionarios serán ejercidas por los sistemas establecidos legalmente.

4.-Las atribuciones de los funcionarios, antes referenciados, serán las establecidas en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional o en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

5.-El personal al servicio del Consorcio podrá integrarse por quienes no sean personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las entidades

que se integran en el mismo o bien, por personal funcionario o laboral procedente de una reasignación de puestos de trabajo de las entidades que se integran en el Consorcio.

#### Artículo XII.-RÉGIMEN JURÍDICO

1.-El Consorcio se registrará por los presentes Estatutos y los Reglamentos que se aprueben para su aplicación, en concordancia con la Legislación Local vigente, y sus actos serán impugnables en vía administrativa y jurisdiccional conforme a la Legislación general.

2.-Los acuerdos por los que aprueben las Ordenanzas del Consorcio, requerirán la previa aprobación por el Pleno de los Entes afectados.

3.-Cuando la aprobación definitiva de algún Proyecto comporte actos expropiatorios, al ayuntamiento a quién corresponda deberá ejercitar la facultad expropiatoria, de la que será beneficiario el Consorcio.

#### CAPITULO III.-RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

#### Artículo XIII.-PATRIMONIO

El Patrimonio del Consorcio estará constituido por:

1.-La posesión de toda clase de bienes que se adscriban al Consorcio, que figurarán inventariados y de los que se rendirá la Cuenta Anual de Administración del Patrimonio.

Estos bienes que las Corporaciones adscriban al Consorcio, para el cumplimiento de sus fines, conservarán la calificación jurídica de origen, sin que el mismo adquiera su propiedad.

2.-El derecho a recaudar para su provecho las tasas y precios públicos, conforme a la Legislación aplicable y según las Ordenanzas -aprobadas por el Consorcio-, por la prestación de los servicios de su competencia.

Cuando los servicios se presten a otras Entidades u Organismos, las tasas y precios públicos podrán recaudarse mediante Concerto.

3.-Los créditos que las Corporaciones Locales se obligan a consignar en sus Presupuestos, para nivelar el del Consorcio.

4.-Los bienes que puedan ser adquiridos por el Consorcio, que habrán de figurar, igualmente, en el Inventario.

5.-Los Estudios, Anteproyectos, Proyectos, Obras o Instalaciones que costee o realice el Consorcio.

6.-Las instalaciones, conducciones y servicios existentes en la actualidad, cuando recibidas las obras definitivamente, el Estado u otras Administraciones hagan entrega de las mismas al Consorcio.

7. Los derechos y obligaciones de las Corporaciones consorciadas en los que se subroge el Consorcio, en las condiciones que se pacten.

8.-Las propiedades o concesiones de agua y las obras en proyecto o en ejecución que se transfieran al Consorcio por los Ayuntamientos titulares de éstos, en los términos que se pacten dichas transferencias.

#### Artículo XIV.-RECURSOS

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

- 1.-Las rentas y productos de sus bienes patrimoniales.
- 2.-Los beneficios que puedan obtener en el cumplimiento de sus fines.
- 3.-Las tasas y precios públicos por prestación de servicios de su competencia.
- 4.-Los intereses de depósitos.
- 5.-Las aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma o de las Corporaciones Locales, consignadas en sus Presupuestos.
- 6.-Las prestaciones voluntarias, donativos, legados, auxilios y subvenciones, de toda índole, que realice a su favor cualquier clase de persona física o jurídica.
- 7.-Las contribuciones especiales y demás exacciones que las Corporaciones consorciadas puedan establecer como consecuencia de las obras, instalaciones o servicios, que habrán de revertir en el Consorcio.
- 8.-Las aportaciones complementarias que, para cada ejercicio económico fije la Junta General a cada una de las Corporaciones consorciadas, partiendo de la fórmula de reparto, en proporción al consumo o prestación de servicios recibidos por cada Ayuntamiento anualmente.
- 9.-Los beneficios y recargos que sean aplicables, según la legislación vigente en la materia, especialmente la relacionada con los créditos, auxilios y subvenciones para obras de abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones.
- 10.-Las operaciones de crédito.

#### Artículo XV.-GESTIÓN ECONÓMICA.

La gestión económica del Consorcio tiene por objeto la administración de los bienes, rentas, derechos y acciones que le pertenezcan, correspondiéndole al Consorcio las funciones necesarias para su ejercicio, de conformidad con la legislación vigente.

1.-El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la Administración pública a la que estén adscritos, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Diputación. El Consorcio formará parte de los presupuestos e deberá incluirse en la cuenta general de la Diputación Provincial.

2.-Anualmente, se confeccionará el Presupuesto correspondiente, a cuyo efecto las

Corporaciones consorciadas quedan obligadas a consignar en sus respectivos Presupuestos aquellas aportaciones que, a sus expensas, hayan de nutrir el Estado de Ingresos del Presupuesto del Consorcio.

### 3.-Tramitación.

El Presidente del Consorcio formará el Anteproyecto de Presupuesto, que será elevado a la Junta General, a efectos de su aprobación.

En su formación se observarán los requisitos y formalidades previstos en la Legislación aplicable a las Corporaciones Locales.

La cuota de aportación de las Corporaciones Locales será la que se determine anualmente, en su caso, por la Junta General del Consorcio.

### 4.-Modificaciones

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no existiera crédito en el Presupuesto o el consignado fuera insuficiente, el Presidente del Consorcio ordenará la incoación del expediente de habilitación de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo.

El expediente se elevará a la Junta General a efectos de su aprobación, con sujeción a los mismos trámites que la del Presupuesto.

### 5.-Ordenación de Exacciones

Las tasas y precios públicos por prestación de servicios habrán de ser establecidas y modificadas, a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal del Consorcio, aprobada por la Junta General, o por aplicación de la Legislación vigente.

### 6.-Ordenación de Gastos y Pagos.

La ordenación de gastos, dentro de los límites presupuestarios corresponde a la Junta General, Consejo de Administración y Presidente del Consorcio, en la cuantía y límites que para cada uno de estos Órganos se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

La ordenación de Pagos, en todo caso, corresponde al Presidente del Consorcio, quién podrá delegar esta competencia, con el alcance que considere conveniente.

### 7.-Contabilidad y rendición de cuentas y Tesorería.

El Consorcio está obligado a llevar la Contabilidad de las operaciones presupuestarias, patrimoniales y operaciones no presupuestarias, tal como establece la Legislación vigente para las Corporaciones Locales y en estos Estatutos.

La Cuenta General, debidamente elaborada por la Intervención, será rendida por la Presidencia, a la Junta General, a quien corresponderá su aprobación, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Corporaciones Locales.

8.-La liquidación del Presupuesto, confeccionada conforme a las normas aplicables a las entidades locales, será aprobada por la Presidencia, previo informe de Intervención. En cuanto a los resultados que la misma arroje, se estará a lo dispuesto por las citadas normas en cada momento.

9.-Constituye la tesorería del Consorcio todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, de la entidad local, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, y se regirá por las normas aplicables a las entidades locales, contenidas en la actualidad en el Capítulo II del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y normas de desarrollo.

10.-Control y Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo, en los términos establecidos en la actualidad en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A la Intervención del Consorcio le corresponde la función de control y Fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria

11.-Destino del Patrimonio en caso de disolución:

Si el Consorcio se disolviese, la totalidad de su patrimonio revertirá a las Corporaciones Locales correspondientes, en la misma proporción de su respectiva aportación al sostenimiento de las cargas del mismo.

Artículo XVI.-DE LAS APORTACIONES DE LOS ENTES LOCALES CONSORCIADOS

1.-Las Entidades Locales consorciadas, reconocen, y voluntariamente se obligan a prestar una colaboración definida por el pago de las aportaciones a que se comprometan en favor del Consorcio, por constituir la base financiera imprescindible para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.-Cada Ayuntamiento consorciado abonará al Consorcio los volúmenes de agua que, efectivamente, consuma en sus instalaciones, a los precios que se establezcan, de acuerdo con las Tarifas aprobadas por la Junta General.

3.-Los pagos que hayan de efectuar los miembros consorciados y los demás usuarios, de conformidad con el régimen económico que se previene en estos Estatutos - en razón al volumen consumido - se abonará al Consorcio, respecto del cuál se entenderá contraída la respectiva obligación de pago y, correlativamente, el derecho del Consorcio a exigirla.

CAPITULO IV.-DE LAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS

Artículo XVII.-DE LOS USUARIOS

Serán usuarios aquellas personas físicas o jurídicas que tengan otorgada o pueda serles concedida autorización por el Consorcio para realizar acometidas a las redes o instalaciones dependientes del mismo.

Artículo XVIII.-DE LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES

El Consorcio será titular de las concesiones de aguas otorgadas o que se otorguen para el abastecimiento común, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y legislación complementaria vigente en cada momento.

CAPITULO V.-PERSONAL DEL CONSORCIO

Artículo XIX.-PLANTILLA

La Junta General aprobará la Plantilla del Consorcio y sus modificaciones, de conformidad con la Legislación vigente.

CAPITULO VI.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y SEPARACIÓN DEL CONSORCIO

Artículo XX.-MODIFICACIÓN

1.-La iniciativa para la modificación de los estatutos podrá partir de cualquiera de los Municipios consorciados o de la Junta General del Consorcio.

2.-El procedimiento a seguir deberá cumplir los siguientes trámites:

a) Acuerdo inicial de la Junta General del Consorcio proponiendo la modificación, adoptado con el quórum de la mayoría absoluta del número de sus miembros.

b) Información pública por el plazo mínimo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Acuerdo de la Junta General del Consorcio resolviendo las alegaciones y sugerencias presentadas, en su caso, y aprobando definitivamente la propuesta de modificación de estatutos.

d) Aprobación de la modificación por los Plenos de todos los entes consorciados, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta de su número legal de miembros.

e) Publicación de los estatutos modificados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, circunstancia ésta que determinará la vigencia de los mismos, así como publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto consolidado, tras la modificación.

f) Remisión a la Consejería correspondiente sobre régimen local de los estatutos para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado.

Artículo XXI.-SEPARACIÓN

1.-La solicitud de separación voluntaria de un integrante del Consorcio deberá aprobarse por la mayoría absoluta del Pleno del ente local que pretende separarse.

Junto a la solicitud de separación, previa consulta al Consorcio, la entidad deberá proceder a la liquidación de las deudas que se mantengan con aquél, al abono de la parte del pasivo que, en ese momento, le sea proporcionalmente imputable y al pago de los gastos que se deriven de la separación.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Junta General del Consorcio aprobará la separación.

2.-Cuando, a juicio de la Junta General del Consorcio, algún ente consorciado haya incumplido gravemente las obligaciones establecidas en la legislación y reglamentación aplicable o en los Estatutos, podrá acordarse, previa audiencia al mismo, la separación de dicho Ente del Consorcio y la liquidación de las deudas pendientes, mediante acuerdo adoptado por el citado órgano por mayoría de dos tercios de sus componentes.

En cualquier caso se considerará incumplimiento grave de las obligaciones de los entes Consorciados la falta de pago de las obligaciones económicas que se generen con el Consorcio y la no asistencia a la Junta General del Consorcio por parte del representante de la entidad durante al menos tres sesiones consecutivas.

3.-En los casos de separación que resulten deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer por el ente local a favor del Consorcio, previo acuerdo adoptado por la Junta General, se podrá solicitar a la Junta de Andalucía la retención de las cantidades que correspondan entregar a aquél por cuantía igual al importe adeudado, así como su ingreso compensatorio en la hacienda del Consorcio.

4.-Adoptado el acuerdo de separación, se remitirá junto con la modificación producida en los estatutos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local.

#### CAPITULO VII.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### Artículo XXII.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN

La disolución del Consorcio podrá producirse por las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad de cumplir los fines para los que se constituyó.
- b) Voluntariamente, por acuerdo adoptado por la Junta General, siguiendo el procedimiento que se determina en los Estatutos.

##### Artículo XXIII.-PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN

La disolución del Consorcio exigirá acuerdo de la Junta General, adoptado por mayoría absoluta del número total de votos y la ratificación de la mayoría de las entidades consorciadas, en acuerdos adoptados con igual quórum. De la disolución se dará cuenta a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo XXIV.-LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución por la Junta General, ésta designará una Comisión Liquidadora que se encargará de la gestión del servicio y del destino de los bienes que integran el Patrimonio del Consorcio.

Los bienes que hubiesen estado destinados a la prestación de los servicios desarrollados por el Consorcio y adscritos por los entes consorciados, pasarán automáticamente a disposición de los mismos.

En cuanto a los demás bienes, derechos y obligaciones, la Comisión Liquidadora adoptará los acuerdos pertinentes.

La Comisión Liquidadora realizará su cometido en el plazo máximo de un año.

El Consorcio mantendrá su capacidad jurídica hasta que la Junta General apruebe la liquidación y distribución de su patrimonio, de conformidad con lo acordado por la Comisión Liquidadora.

El acuerdo de disolución se comunicará a la consejería competente sobre régimen local, para su traslado a la Administración General del Estado.

El acuerdo de disolución se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su oportuna publicación, produciéndose la extinción del Consorcio.

DISPOSICIONES FINALES:

*Primera*

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Régimen Local.

*Segunda*

El Consorcio cuenta con el beneficio de la asistencia jurídica y técnica de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 12, 13 y 14 la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23-06-2010).

*Tercera*

1.-Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.-De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA núm. 122, de 23-06-2010), adoptado el acuerdo de modificación de los Estatutos se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación, y se comunicará a la consejería competente sobre régimen local para su registro, que lo comunicará a la Administración General del Estado”.

*Tercero.*-Exponer al público el presente Acuerdo de Adhesión, junto con el texto de los Estatutos, por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones si lo estiman conveniente.

*Cuarto.*-En el supuesto de que no se presenten alegaciones o reclamaciones al respecto, el acuerdo de aprobación se entenderá definitivo.

Sometido el asunto a votación ordinaria, resulta aprobado, por unanimidad de los cinco concejales asistentes, de los siete que de derecho integran la Corporación, por tanto con mayoría absoluta legal.”

Villarrodrigo, a 27 de Diciembre de 2017.- El Alcalde, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**5658** *Cédula de citación a Granados Álvarez, S.L. Procedimiento Ordinario 594/2017.*

#### Edicto

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 594/2017.

Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20170002408.

De: Elisabeth Crespo Redondo.

Abogado: Ángel Custodio Ruiz Morcillo.

Contra: Granados Álvarez, S.L. y Fogasa

Abogado:

Don José Ramón Rubia Martínez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

#### Hace saber:

Que en virtud de resolución dictada en esta fecha en los autos número 594/2017 se ha acordado citar a Granados Álvarez, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22 de febrero de 2018 a las 11.50 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de Madrid, nº 70- 5ª. Planta (Edif. de la Seg. Social) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita al representante legal de la empresa D. Luis Granados Álvarez para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Granados Álvarez, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Jaén, a 29 de Noviembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, JOSÉ RAMÓN RUBIA MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE JAÉN

**5678** *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 463/2017.*

#### Edicto

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 463/2017.  
Negociado: BG.  
N.I.G.: 2305044S20170001888.  
De: Vanesa Pareja Extremera.  
Abogado: Pablo Ruiz Cobo.  
Contra: Sociedad Gráficas Jaén Sda. Coop. Andaluza.

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jaén.

#### Hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 463/2017 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup>. Vanesa Pareja Extremera contra Sociedad Gráficas Jaén Sda. Coop. Andaluza sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 8/11/2017 del tenor literal siguiente:

*Sentencia núm. 377/17*

En Jaén, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Francisca Martínez Molina, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 1 de Jaén, vistos los autos seguidos a instancia de doña Vanesa Pareja Extremera asistida por el letrado D. Pablo Ruiz Cabo frente a la empresa Sociedad Gráficas Jaén SCA que no comparece a pesar de estar citada en forma, con citación del Fogasa que no comparece estando citado sobre Despido bajo el núm. 463/17.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Doña Vanesa Pareja Extremera frente a la empresa Sociedad Gráficas Jaén SCA en reclamación por despido, se declara la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora el 31/05/17 y debo condenar y condeno a la empresa demandada a que opte en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 37,94 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de

tramitación, o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad de 5.008,08 euros.

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Que estimando la demanda por reclamación de cantidad se condena a la empresa a que abone a la trabajadora la cantidad de 2.028,31 euros más el 10% de interés anual por mora.

Sin imposición de multa por temeridad ni costas.

Se absuelve al FOGASA de las pretensiones contenidas en demanda sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social nº 1 de Jaén en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiendo presentar resguardo acreditativo de haber ingresado tanto el importe de la condena como el depósito de 300 euros en el Banco Santander, IBAN ES 55.0049.3569.92.0005001274, Beneficiario Juzgado de lo Social núm. 1 Jaén, Observaciones de la transferencia 2045.0000.64.0463/17.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Gráficas Jaén Sdad. Coop. Andaluza actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 04 de Diciembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ASUNCIÓN SAÍZ DE MARCO.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 3 DE JAÉN

**5656**      *Notificación de Resolución. Procedimiento Ordinario 249/2017.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 249/2017.  
Negociado: AA.  
N.I.G.: 2305044S20170000996.  
De: José María Garzón Pérez.  
Abogado: Carlos Alberto Hernández Serrano.  
Contra: Mágina obras decoración interiorismo y restauración, S.L.  
Abogado:

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Jaén.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 249/2017 a instancia de la parte actora D. José María Garzón Pérez contra Mágina obras decoración interiorismo y restauración, S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 18/4/17 del tenor literal siguiente:

#### *Fallo*

Estimando la demanda interpuesta por D. José María Garzón Pérez contra la empresa Mágina obras decoración, interiorismo y restauración, S.L., condeno a la demandada al pago al actor de la cantidad de 3.794,73 € en concepto de principal, más el interés correspondiente conforme a lo declarado en el fundamento de Derecho tercero de esta resolución.

El Fondo de Garantía Salarial deberá estar y pasar por el presente pronunciamiento de condena en el alcance previsto en la legislación vigente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Jaén en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Y para que sirva de notificación al demandado Mágina obras decoración interiorismo y restauración, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 28 de Noviembre de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia, NATIVIDAD RUIZ-RICO  
RUIZ-MORÓN.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CÓRDOBA

**5682**      *Notificación de Resolución. Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 659/2017.*

#### **Edicto**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 659/2017.  
Negociado: TC.  
N.I.G.: 1402100S20170002645.  
De: Samuel Doblás Hernández.  
Abogado: José Gómez Fernández.  
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Sabino Domingo Risueño González.

Don Manuel Miguel García Suárez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba.

#### **Hace saber:**

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2017 a instancia de la parte actora D. Samuel Doblás Hernández contra Fondo de Garantía Salarial y Sabino Domingo Risueño González sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 24-11-2017 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Fallo

Estimando la demanda de despido formulada por D. Samuel Doblás Hernández contra la empresa demandada Sabino Domingo Risueño González, debo declarar y declaro que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 02/05/2017 tiene la consideración de un despido objetivo improcedente.

La demandada, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, podrá optar entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización en cuantía de 503,40 euros. La opción por la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

En caso de que se opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los salarios de tramitación. Estos equivaldrán a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

En el supuesto de no optar el empresario por la readmisión o la indemnización, se entiende que procede la primera.

El Fogasa responderá de las cantidades adeudadas con los requisitos y dentro de los límites que establece el art. 33 del ET.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander de esta ciudad, sita en Avenida Conde de Vallellano, núm. 17 y bajo el nº 1444 0000 65 (número de expediente con 4 dígitos)/año, con dos dígitos), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado Sabino Domingo Risueño González actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Córdoba, a 29 de Noviembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ.

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES "VALDELACAZAYA", DE BAEZA (JAÉN)**

**5632**      *Convocatoria de Constitución de Junta Central de Regantes y Usuarios.*

#### **Anuncio**

Por medio de la presente se convoca a todas las Comunidades de Regantes, Regantes y Usuarios que captan las Aguas Publicas depuradas que vierten en el arroyo Matadero de Baeza (Jaén) a la Asamblea General Constitutiva de una Junta Central de Regantes y Usuarios a celebrar en el salón de reuniones de Areda, en Avenida Alcalde Fernando Viedma, nº 5 Baeza (Jaén), el próximo día 16 de enero de 2018, martes, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

#### Orden del día

1. Constitución de la Junta Central de Regantes Arroyo Matadero.
2. Nombramiento de la Junta Gestora y/o de Gobierno.
3. Nombramiento de una comisión para la redacción de los Estatutos Proyectos y Ordenanzas.
4. Información sobre posible Proyecto de Almacenamiento de Agua para el Riego.
5. Ruego y preguntas.

Nota:

Se ruego asistan a la reunión debido a la importancia de los asuntos a tratar.

Baeza, a 05 de Diciembre de 2017.- El Presidente, AGUSTIN RODRIGUEZ MARTINEZ.